



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- **NÚMERO: (66) SESENTA Y SEIS.**-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a nueve de junio de dos mil veintidós.-----

---- **VISTO** para dictar resolución en el presente Toca Penal número **17/2022**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, su defensor y el agente del Ministerio Público, contra la sentencia condenatoria de cinco de octubre de dos mil veintiuno, dictada por la Juez de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 437/2008, instruido a ***** ***** ***** , por los delitos de **LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD, AMBOS DE NATURALEZA CULPOSA**; y,-----

-----**RESULTANDO:**-----

---- **PRIMERO:**- La resolución materia del presente recurso de apelación concluyó con los siguientes puntos resolutivos:-----

*“**PRIMERO.-** El ciudadano Agente del Ministerio Público, **probó** su acción penal ejercitada. **SEGUNDO.-** Se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de ***** , por los delitos de **DAÑO EN PROPIEDAD y LESIONES A TÍTULO DE CULPA**, previstos por los artículos 433 y 319 ambos en relación al 20 del Código Penal en vigor, y sancionados por el 72 del mismo ordenamiento legal antes invocado, cometidos en perjuicio patrimonial de ***** y de la integridad física de ***** , respectivamente, ilícitos cometidos en las circunstancias de tiempo, forma y lugar a que se refiere la presente resolución. **TERCERO.-** Se impone a ***** una sanción corporal*

de **CUATRO MESES DE PRISIÓN** la cual deberá compurgar en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Poder Ejecutivo del Estado y computable una vez que reingrese a prisión en virtud de encontrarse gozando de la libertad caucional. **CUARTO.-** Se **CONDENA** al sentenciado ***** del pago de la reparación del daño, por el motivo expuesto en el considerando respectivo de la presente resolución. **QUINTO.-** Se le concede el beneficio de la **conmutación** de la pena a *****, por la cantidad de **\$1,051.80 (MIL CINCUENTA Y UN PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**; la cual en caso de pago deberá ingresar a la Oficina Receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en esta Ciudad. **SEXTO.-** En los términos del artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, **amonéstese** al sentenciado *****, a fin de que no reincida haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió exhortándolo a la enmienda y previniéndolo en el sentido de que para el caso de reincidir se le impondrá una sanción mayor a la presente; así mismo, con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, se ordena enviar copia autorizada de la presente resolución a las autoridades que se mencionan en el dispositivo legal invocado. **SÉPTIMO.-** En virtud del sentido de esta resolución, se **suspende** al sentenciado ***** de sus derechos políticos, civiles, electorales y los de tutela y la facultad de ser apoderado, asesor, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico, interventor en quiebras, árbitro, administrador y representante de ausentes, ello en términos del artículo 49 del Código Penal para el estado de Tamaulipas, lo anterior por un término igual al de la duración de la pena impuesta. **OCTAVO.** Esta autoridad en base a las reformas publicadas en el Diario Oficial del Estado, en fecha treinta y uno del mes de mayo del año dos mil once por decreto LXI 43, mediante el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

cual se reformo y adiciono el numeral 12 del Código de Procedimientos Penales en vigor que a la letra dice: "...Es competencia del Juez de ejecución de Sanciones resolver sobre la modificación y la duración de la pena impuesta por sentencia firme prevista en este capítulo...", además del diverso 108 del Código Penal en vigor en la entidad, el cual establece: "...La pena de prisión podrá ser sustituida a juicio del Juez de la Causa o del Tribunal de Segunda Instancia al dictarse la resolución definitiva, apreciando lo dispuesto por el artículo 69 de este Código y una vez que la sentencia este firme...", por lo anterior y una vez que cause ejecutoria dicha sentencia se deberá poner a disposición del Juez de Ejecución con residencia en esta ciudad, para los efectos legales procedentes, haciéndole de su conocimiento que el sentenciado ***** ***, se encuentra gozando el beneficio de la libertad bajo caución concedido en autos. **NOVENO:** Hágaseles saber a las partes del improrrogable término de de **CINCO DÍAS**, para interponer el recurso de **APELACIÓN**, en caso de que la presente resolución les causare algún agravio. **DÉCIMO.-** Por último, remítase copia autorizada del presente fallo, al Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito, para los efectos legales a que haya lugar dentro del Juicio de Amparo Directo número **981/2019**, así como al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Unitaria Penal, ambos con sede oficial en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para los efectos legales correspondientes dentro del Toca Penal **99/2019**. **DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES."**

---- **SEGUNDO:-** Notificada la sentencia a las partes, el sentenciado, su defensor y el Ministerio Público interpusieron el recurso de apelación, el que se admitió en ambos efectos,

remitiéndose los autos al Supremo Tribunal de Justicia del Estado para la substanciación de la Alzada. Por razón de turno correspondió a esta Sala el conocimiento de la inconformidad; se registró bajo el número de Toca al inicio señalado; se comunicó lo anterior a la autoridad judicial de primer grado. Siendo las diez horas del tres de marzo de dos mil veintidós, se celebró la audiencia de vista, en la que la Secretaria de la Sala hizo una relación de los autos, y las partes que en ella intervinieron expresaron lo que a sus derechos convino, por lo que el Toca quedó en estado de dictar resolución, lo que se hace en los términos de Ley.-----

-----**CONSIDERANDO**-----

---- **PRIMERO:- Competencia.** Esta Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente por razón de materia, grado y territorio, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por tratarse de una controversia sobre la aplicación de una ley sustantiva local como lo es el Código Penal; 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, por constituir una apelación interpuesta contra una resolución de primera instancia, cuyo conocimiento le compete de acuerdo con las leyes respectivas.-----

---- **SEGUNDO:- Hechos.** Los acontecimientos por los que acusó el Ministerio Público consisten en que el tres de octubre de dos mil ocho, entre las dieciocho y las dieciocho horas con treinta minutos,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

tuvo lugar un accidente automovilístico en el cruce que forman las avenidas Pedro Cárdenas y Solidaridad, de Matamoros, Tamaulipas; en el que participaron los vehículos siguientes:-----

---- 1. Una *****
 conducida por *****.

---- 2. Un *****
 conducido por *****.

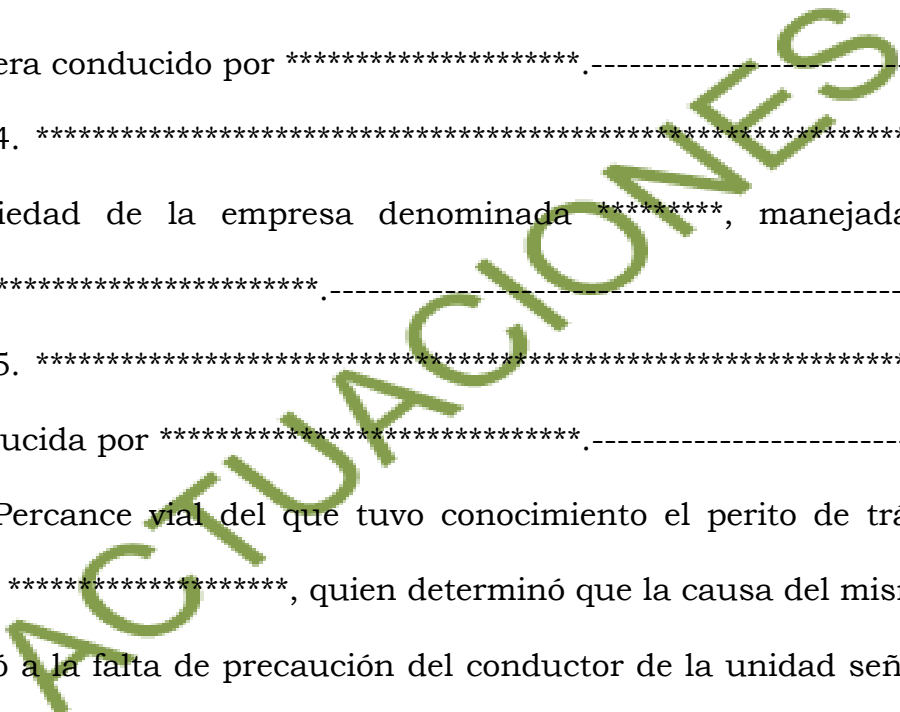
---- 3. Un *****
 que era conducido por *****.

---- 4. *****
 propiedad de la empresa denominada *****
 manejada por *****.

---- 5. *****
 conducida por *****.

---- Percance vial del que tuvo conocimiento el perito de tránsito local *****
 quien determinó que la causa del mismo se debió a la falta de precaución del conductor de la unidad señalada con el número uno, con lo que provocó lesiones a la conductora del vehículo señalado con el número dos y daños materiales al vehículo que ésta conducía, propiedad de su esposo *****.

---- En relación con esos sucesos, la Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas; dictó sentencia el cinco de octubre de dos mil veintiuno, dentro de la causa penal 437/2008, mediante la cual condenó a *****
 por considerarlo penalmente responsable de la comisión de los delitos culposos de lesiones y daño en propiedad, el primero en agravio de ***** y el



segundo de ***** , imponiéndole cuatro meses de prisión, concediéndole el beneficio de la conmutación de la pena, condenándolo al pago de la reparación del daño, ordenando la amonestación correspondiente, suspendiéndole sus derechos políticos y civiles.-----

---- **TERCERO:- Materia de la apelación.** El sentenciado ***** ***** y su defensor se inconformaron contra la determinación de la Juez de condenar al mencionado procesado, por la comisión de los delitos culposos de lesiones y daño en propiedad ajena, el primero cometido en agravio de ***** ***** ***** y el segundo de ***** .-----

---- Por ello, con el fin de dar cauce legal a su inconformidad, el sentenciado ***** ***** ***** , presentó escrito de agravios¹, los que se consideran infundados por las razones que serán señaladas más adelante.-----

---- Ante tal circunstancia, esta autoridad judicial de Alzada procede a revisar las constancias insertas en la causa penal de origen remitida por la Juez natural en términos del artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, a efecto de estar en condiciones de determinar si al dictar la resolución combatida la autoridad judicial de primer grado aplicó o no la ley correspondiente, si la aplicó correcta o incorrectamente, si violó o no los principios reguladores de la valoración de la prueba, o si alteró los hechos, para que en su caso se subsanen de oficio las incorrecciones encontradas.-----

---- Hecho lo anterior, quien esto resuelve considera que la Juez

1 Visible a fojas de la 57 a la 64 del presente Toca



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

actuó de manera correcta al dictar la sentencia condenatoria contra ***** ***** ***** , por tanto, no existe agravio alguno que hacer valer de oficio en su favor.-----

---- En cambio, la inconformidad del Ministerio Público está relacionada contra la decisión de la Juez de considerar que la gravedad de la culpa en que incurrió el acusado ***** ***** ***** , se ubica en un punto ligeramente superior a la mínima (leve), así como contra la pena que le impuso, por lo que presentó agravios mediante escrito, los que se consideran infundados por las razones que serán señaladas más adelante, mismos que no procede subsanar de oficio puesto que se trata de una apelación de estricto derecho, por tanto, deben atenderse únicamente a su letra.-----

---- Es aplicable al respecto la tesis II.3o. J/54, del Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, constituida en jurisprudencia por reiteración de criterio, que puede ser consultada en la página 38, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 64, Abril de 1993, Materia Penal, Octava Época, que dice:-----

“APELACIÓN EN MATERIA PENAL, INTERPUESTA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. SUS LÍMITES. Tratándose de la apelación en materia penal, el Tribunal Superior debe circunscribirse a los hechos apreciados en primera instancia, y conforme a los límites marcados por los propios agravios, cuando sea el Ministerio Público quien los exprese; ya que de ir más allá de lo alegado en ellos, se convertiría en una revisión oficiosa en cuanto a los puntos no recurridos, lo que constituye una flagrante violación a las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica en perjuicio del reo.”

---- **CUARTO:- Demostración del delito de lesiones culposo.** El delito en comento está previsto por el artículo 319 en relación con el diverso 20 del Código Penal vigente en el Estado, que a la letra dicen:-----

“ARTÍCULO 319.- Comete el delito de lesiones el que infiera a otro un daño que deje en su cuerpo un vestigio o altere su salud física o mental.”

“ARTÍCULO 20.- Es culposo cuando se realiza con imprevisión negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado; así mismo, cuando habiéndose previsto el resultado se confía en que no sucederá.”

---- De la descripción típica contenida en los preceptos legales en cita, se desprende que la figura delictiva de referencia se integra con los elementos siguientes:-----

---- a).- Que el sujeto activo infiera a otro un daño que deje en su cuerpo un vestigio o altere su salud física o mental.-----

---- b).- Que dicho daño se deba a causa o factor externo.-----

---- c).- Que la conducta desplegada por el sujeto activo sea cometida por imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o cuidado.-----

---- El primer elemento del delito, consistente en que el sujeto activo infiera a otro un daño que deje en su cuerpo un vestigio o altere su salud física o mental, se acredita con los hechos narrados por la querellante ***** quien ante el Ministerio Público

Investigador, dijo:-----

*“... Que el día de hoy aproximadamente a las seis de la tarde que circulaba por la calle sexta de sur a norte y que circulaba en mi vehículo ***** por lo que al llegar a la semáforo que esta n la calle avenida solidaridad hice alto ya que estaba en rojo el semáforo, por lo que al cambiar ha color verde avance por lo que en eso nada mas alcance a ver una ***** que venia de norte a sur y se paso el alto viniéndose encima de mi carro y me choco en la parte de enfrente de mi vehículo aventándome para un lado y lesionándome en el cuello en*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

*el hombre derecho, en la espalda, en el brazo derecho y en la rodilla derecha, por lo que después una ambulancia me trajo a este hospital que fue todo de lo que me di cuenta por lo que en este mismo acto es mi deseo querellarme en contra de la persona que manejaba la camioneta que ahora se que se llama ***** ***, por las lesiones que me ocasiono así mismo me querello por lo daños ocasionados a mi vehículo es cual es propiedad de mi esposo, de nombre *****...”*

---- Además de la diligencia de interrogatorio a cargo de ***** ***, de quince de mayo de dos mil diez, rendida ante la autoridad judicial de primer grado, en cuya acta se asentó lo siguiente:-----

*“... Se le concede el uso de la palabra a la defensa quien manifiesta: Que es su deseo interrogar al compareciente siendo así: 1.- Que diga la declarante si en el momento de el choque de los vehículos iba en circulación o estaba haciendo alto. Se desecha la presete4n pregunta toda vez que se encuentra contestada en autos. 2. Que diga la declarante si recuerda la posición en que quedo su vehículo después de la colisión. Calificada de legal contesto. De lado pues me aventó a la derecha hacia, pero no recuerdo exactamente hacia donde quede. 3. Que diga la declarante en que posición quedo el vehículo que tripulaba en relación con la camioneta con la que se impactaron. Calificada de legal contesto. No, me acuerdo la verdad. 4. que diga la declarante aproximadamente a que distancia de donde hizo el alto se impacto con la camioneta que tripulaba *****”. Calificada de legal contesto. No recuerdo, pero como era un carro chiquito fue muy poco lo que avance. En este acto me reservo el derecho de seguir interrogando a la declarante siendo todo lo que tengo*

que manifestar. Acto continuo se le concede el uso de la voz a la fiscal Adscrita quien manifiesta que: Me reservo el derecho de interrogar...”

---- La Juez de instancia primaria consideró de manera correcta que la información aportada por la querellante tiene valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, porque satisface los requisitos del diverso 304 del mismo ordenamiento legal, tomando en consideración su edad, capacidad e instrucción, considerando que cuenta con el criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales consideró con completa imparcialidad; asimismo que el hecho narrado es susceptible de conocerse por medio de los sentidos y la declarante los conoció por sí misma, persona que la Juez consideró digna de fe, la cual conducía el ***** , aunado a que su declaración fue rendida en términos claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, y que de autos no se desprende que dicha declarante hubiese emitido su declaración por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, al ser ella quien resintió el daño físico en su humanidad.--

---- De la que se desprende que el día de los hechos, la deponente conducía el ***** , por la calle Sexta (avenida Pedro Cárdenas) de sur a norte, en Matamoros, Tamaulipas; y al llegar al semáforo que está en el cruce con la avenida Solidaridad, realizó alto y al cambiar a color verde avanzó, alcanzando solamente a ver una ***** , que circulaba de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

norte a sur, la cual se pasó el alto, por lo que impactó la parte frontal de la unidad que conducía con la parte lateral trasera derecha de la camioneta que conducía el sujeto activo, sufriendo lesiones la declarante en el cuello, el hombro derecho y la espalda.-

---- Lo que encuentra apoyo en la declaración rendida por ***** , el cuatro de octubre de dos mil ocho, quien ante el fiscal investigador dijo:-----

*“.. Que el suscrito soy propietario de un *****

 *, propiedad que acredito con el Titulo Original de dicho vehículo, debidamente traducido al idioma español mismo que solicito sea cotejado con las copias que exhibo y se me devuelva el original por serme tulli para otros fines legales, es el caso que el día de ayer tres del mes de Octubre del año en curso, siendo aproximadamente las dieciocho treinta horas, el suscrito circulaba a bordo de mi vehículo por la Avenida Solidaridad de oriente a poniente llegue al semáforo de la Avenida Pedro Cárdenas y como estaba en rojo me detuve, quedando el vehículo del suscrito justo a la orilla de la Avenida Pedro Cárdenas, de pronto vi una ***** que circulaba de Norte a sur sobre la Venida Pedro Cárdenas, misma que era conducida por una persona del sexo ***** a quien yo conozco por el nombre de ***** y que ahora se que sus apellidos son ***** , quien pretendía dar vuelta hacia la Avenida Solidaridad pasando el semáforo que se encuentra en dichas calles en color rojo, provocando que un ***** , que circulaba por la Pedro Cárdenas de Sur a Norte se impactara de frente con la camioneta que conducía ***** a la altura de las llantas posteriores del lado derecho, para después impactarse dicha camioneta con su parte posterior*

izquierda en la parte frontal izquierda de mi vehículo por un golpe me lanza hacia atrás impactándose mi vehículo en la parte posterior de una camioneta que se encontraba haciendo alto detrás de mi con la cual reboté y le pegue a una motocicleta que venia llegando para hacer alto en el mismo semáforo que el suscrito, después del impacto ***** saco a la muchacha que conducía el vehículo amarillo y la subió en la parte posterior de su camioneta ya que la muchacha se quejaba mucho y gritaba que le dolía, y después ***** se quiso retirar con la muchacha a bordo de la camioneta pero como el carrito amarillo estaba atorado en las llantas posteriores de la camioneta no pudo salir, maniobro y logro salir, después que esto sucedió iba llegando la Cruz Verde y la señora del carro amarillo se bajo de la camioneta y los paramédicos de la ambulancia le prestaron atención medica, enseguida llego la patrulla de transito y después el perito quien determino que el responsable del accidente fue ***** ***** ***** , por lo que se lo llevo detenido el Perito de Transito, por lo que acudo a esta Autoridad ya que yo lo único que quiero que se me paguen los daños ocasionados a mi vehículo ya que este quedo muy dañado y manifiesto también que mi vehículo se encuentra actualmente en el domicilio el cual ya mencione con anterioridad, por ultimo quiero manifestar que el día de hoy aproximadamente a las diez de la mañana el suscrito fui a Transito local con mi compañero de labores ***** y que me dijo el perito de transito que debía ir para que yo hablara con el comandante de Peritos y que el me explicará que iba a pasar, cuando llegue me encontré a ***** ***** ***** , quien me hablo y me dijo que si yo era el dueño del carrito rojo, le conteste que si y lejos de tratar de llegar a un acuerdo satisfactorio con relación a la reparación de los daños de mi vehículo, me dijo que mas valía que yo no presentara mi denuncia por que de lo contrario me iba a meter en un



problema por que mi vehículo era americano y que estaba ilegalmente aquí siendo todo lo que deseo manifestar ...”

---- Narrativa que la Juez consideró con valor probatorio indiciario conformidad lo dispuesto por el numeral 300 del Código Procesal Penal vigente en la entidad, ya que satisface las exigencias del precepto 304 de ese mismo ordenamiento legal, ya que atendiendo a su edad, consideró que cuenta con criterio para juzgar el hecho, y además que su relato es claro y preciso respecto a lo que conoció por medio de sus sentidos, en lo medular a las circunstancias que rodearon el evento delictivo, sin que exista dato que demerite su dicho, por tanto, es creíble.-----

---- De la que se desprende que el día de los hechos, el deponente circulaba por la avenida Solidaridad de oriente a poniente, de Matamoros, Tamaulipas; y al llegar al semáforo ubicado en el cruce que forma con la avenida Pedro Cárdenas, el cual se encontraba en luz roja, se detuvo quedando justo en la orilla de la avenida Pedro Cárdenas, repentinamente vio una ***** , circulando de norte a sur sobre ésta última avenida, conducida por ***** ***** , quien pretendía dar vuelta hacia la avenida Solidaridad, pasándose el semáforo rojo, ocasionando que un ***** , que circulaba de Sur a Norte se impactara de frente con la camioneta y ésta a su vez impactara la unidad conducida por el deponente, y a su vez su vehículo fue impulsado hacia atrás lo que ocasionó un choque múltiple con unidades motrices que estaban detrás de él.-----

---- Lo que se robustece con el parte de accidente de tres de octubre de dos mil ocho, realizado por el perito en hechos de tránsito



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

Conclusiones del Perito: Este accidente se debió a la falta de precaución del conductor del vehículo No. 1 infringiendo los articulo 58, 85 del reglamento de transito en vigor.

Resultó lesionada la conductora del vehículo #2 la cual pasó a la clínica Guadalupe, a bordo de la Cruz verde, presentando esguince cervical y golpes contusos en diferentes partes del cuerpo.”

---- Experticia respecto de la cual emitió declaración ante el Ministerio Público el cuatro de octubre de dos mil ocho, en la que dijo:-----

*“... Que acudo ante esta Autoridad en atención al citatorio que me fue enviado por esta Autoridad y manifiesto que el suscrito me desempeño como Agente de Transito Local comisionado, como Perito y es el caso que el día de ayer me encontraba laborando en un horario de siete de la mañana a diecinueve horas, y que ayer siendo aproximadamente las 18:30 horas, recibí un llamado de radio de Transito para el efecto de que me constituyera en la Avenida Pedro Cárdenas esquina con Solidaridad toda vez que había un accidente con personas lesionadas al llegar al lugar de los hechos a las dieciocho cuarenta cinco horas me percate que estaba un carro chocado en la acera norte de la Solidaridad y una camioneta en la acera lado sur de la misma calle Solidaridad, y otros dos vehículos en fila sobre la Avenida Solidaridad también chocados llegue y le pregunte a mi compañero de Transito siendo la unidad cuarenta y cinco que ya se encontraba en el lugar del percance, que quienes eran los conductores ya que se encontraban mucha gente caminando en el lugar y ellos me indicaron que se trataba del ***** ***** y una señora que ya se encontraba arriba de la ambulancia, como la señora se encontraba lesionada primeramente me dirigí hacia donde ella se encontraba ya que como estaba lesionada tomarle sus generales para que de inmediato la*

trasladaran a una Institución Medica para su atención, la señora me dijo llamarse ******, me dijo también que ella se encontraba haciendo alto sobre la Avenida Pedro Cárdenas de Sur a Norte y al prender la luz verde del semáforo avanzo, y se atreveos una ****** provocando que ella se impactara en la parte lateral posterior derecho, y que después del impacto la persona que conducía la camioneta, refiriéndose a una persona del sexo ******, la había bajado de su vehículo y la había subido a su camioneta y que después que el mismo la volvió a bajar no manifestándome por que razón, después de que me dio la información me dirigí con el ***** ***** ******, quien me dijo que el se encontraba sobre el carril central para dar vuelta a la izquierda, haciendo alto en la Avenida Pedro Cárdenas de Norte a Sur y que cuando los vehículos que circulaban por la Solidaridad de oriente a Poniente se pararon el inicio la marcha en ese momento mis compañeros de la unidad cuarenta y cinco me dijeron que el ***** ***** les comento que el dio vuelta con flecha verde hacia su izquierda, en ese momento vuelven a intervenir mis compañeros los cuales me dicen que esa flecha se encuentra fundida, yo fui a verificar y efectivamente me percate de que dicha luz de la flecha no funciona, por lo que los conductores no se pueden percatar en que momento se puede dar vuelta y después pregunte al conductor del vehículo número tres, siendo un ****** y que conducía ******, quien me comento que el se encontraba haciendo alto y le pregunté si el vio que si el vehículo avanzo solo o si había avanzado todos los vehículos que se encontraban haciendo alto de Sur a Norte sobre la Avenida Pedro Cárdenas a lo que me contesto que efectivamente todos los vehículos avanzaron casi al mismo tiempo ya que se les había prendido la luz verde del semáforo, en ese entonces fue que se aventó la ******, y los demás vehículos al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*ver que dicha camioneta se atravesó alcanzaron a detener su marcha, no así que vehículo amarillo que se impacto con dicha camioneta, después de esto procedí a tomar datos de otros dos vehículos afectados también, así como de una motocicleta que tenia el logotipo de *****, el ***** ***** me indicaba que el vehículo amarillo marcado como número dos circulaba por el carril de la orilla que es el carril lateral derecho de sur a norte, por lo cual al checar yo la huella de derrape del vehículo número uno, veo que estas inician en el carril número dos de sur a norte, por lo que se estable con dichas evidencia que el vehículo amarillo no viene en la orilla si no que venia circulando por el segundo carril de derecha a izquierda, cabe mencionar que el suscrito al estarme entrevistando con el C. ***** *****; me percate que este se encontraba sobrio, ya que no despedía algún olor característico de bebidas embriagantes y se conducía de manera normal, en el lugar del percance del conocimiento que el era el responsable del percance vial, dando cuenta el mismo ya que el observo cuando el de la voz estaba anotando los datos en el parte de accidente, posteriormente fue trasladado a las oficinas del Transito a bordo de la unidad 045, lugar donde el C, ***** *****; me volvió a hablar y me dijo “verdad que la conductora del vehículo numero dos, venia hablando por teléfono”, a lo que yo le conteste que no sabia porque yo la había visto, manifestándome él, que él mismo la había visto, y yo me retire del lugar, quedando desde ese momento a disposición del Comandante ***** y de la Licenciada *****, Titular del Departamento Jurídico y yo me retire y ya no supe que mas paso, quiero señalar que el responsable del percance vial ***** ***** *****; infringió los artículos 58 del reglamento de Transito que hace referencia a la falta de precaución al conducir, mientras que el articulo 85 del reglamento indica que cuando dos vehículos circulan en una calle o Avenida de doble sentido el que va a dar vuelta a la izquierda tiene la obligación de ceder el*

paso al vehículo que circula de frente lo que ocurrió en el presente caso...”

---- Además, el perito nombrado fue interrogado de la siguiente manera al presentarse ante la Juez el quince de mayo de dos mil diez, del cual se obtuvo lo siguiente:-----

“... Se le concede el uso de la palabra a la defensa quien manifiesta: Que es su deseo interrogar al compareciente siendo así: 1.- Que diga el declarante cuanto tiempo tiene de ejercer como perito de la secretaria de transito local. Calificada de legal contesto. Seis año. 2. Que diga el declarante que camino siguió para llegar ha hacer perito de transito local. Calificada de legal contesto. Hice curso en la ciudad de Victoria, Tamaulipas para perito en la academia de policía y transito. 3. Que diga el perito que nivel de educación ha estudiado. Calificada de legal contesto. Dos semestres de Cebetis. 4. Que diga el perito como se llama la institución en la obtuvo sus conocimientos científicos como perito de vialidad. Calificada de legal contesto. Alberto Carrera Torres. 5. Que diga el perito cuanto tiempo estudio la escuela Alberto Carrera Torres. Calificada de legal contesto. Tengo curso de Policía y transito y estuve seis meses como curso básico de policía y transito, cuatro meses de un curso especial para policía preventiva y un meses de curso intensivo para peritos. 6. Que diga el declarante si puede demostrar su grado de estudios con documentos idóneos. Calificada de legal contesto. Si, pero de momento no cuento con ellos. 7. que diga el declarante si en fecha posterior puede presentar esos documentos ante este juzgado para que se de fe judicial de los mismos. Legal contesto. Sí . 8. Que diga el declarante como se entero de los hechos que dieron origen a esta causa penal. Calificada de legal contesto. Vía frecuencia de la delegación de transito local, me comunicaron que pasara a la avenida Pedro Cárdenas y Solidaridad, ya que se había suscitado un accidente ahí. 9. Que diga el declarante



*cuanto tiempo tardo en llegar después de sucedidos los hechos. Calificada de leal testigo. Entre diez minutos aproximadamente. 10. Que diga el declarante quien realizo el plano del accidente que obra dentro del sumario. Calificada de legal testigo. YO lo realice. 11. que diga el declarante en que posición y a que distancia quedo cada una de los vehículos respecto del lugar de la colisión. Calificada de legal testigo. No tome medidas, nada mas como quedo el croquis. 12. Que diga el declarante si se encontraban trabajando normalmente los semáforos que funcionan en la Avenida Solidaridad y Pedro Cárdenas. Calificada de legal testigo. No funcionaban normalmente como esta escrito en el plano, que la luz que marca la flecha verde para dar vuelta a la izquierda de norte a sur no funcionaba el día de los hechos. 13. Que diga el declarante si cuando esta apagado alguno de los semáforos la circulación se hace de uno a uno. Legal testigo. Cuando están apagados totalmente como se refiere, en la avenida pedro cárdenas y Solidaridad la preferencia es sobre la avenida Pedro Cárdenas y los vehículos que van a dar vuelta a su izquierda están obligados a ceder el paso a los vehículos que circulan de frente. 14. Que diga el declarante en que parte de la camioneta se impacto el *****. En la parte lateral posterior derecha. 15. Que diga el declarante que criterio tomo para emitir el peritaje toda vez que el golpe de la camioneta es la parte posterior y el reglamento de vialidad dice que cuando pega un automóvil en la parte posterior es que no tomo las debidas precauciones el conductor que se impacta. Legal testigo. YO me baso en un reglamento vial en el cual indica el articulo 85 que cuando vehículos circulan en sentidos opuestos sobre una calla de doble circulación como lo es la Avenida Pedro Cárdenas para dar vuelta a la izquierda están obligados a ceder el paso a los vehículos que vienen de frente como fue en este accidente ya que el choque no es por alcance por lo*

*cual no cabe el artículo 73 que los impactos son por la parte posterior y este es un impacto lateral y no es posterior. 16. que diga el declarante que entiende por posterior, antes de medio de vehículo o después de medio vehículo. Bueno los vehículos se dividen en lateral, parte lateral delantera, parte media lateral, parte lateral posterior y parte posterior que es toda la defensa. 17. Que diga el declarante donde obtuvo es clasificación de las partes de un vehículo. Legal contesto. En el curso intensivo que tome en la academia de policía y tránsito general Alberto Carrera Torres 18. Que conteste concretamente si el golpe fue en parte posterior o en parte anterior de la camioneta que se impactó el carro volswagwen. Legal contesto. Parte lateral posterior derecha. En este acto me reservo el derecho de seguir interrogando al declarante siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto continuo se le concede el uso de la voz a la fiscal adscrita quien manifiesta que. Es mi deseo interrogar al declarante siendo de la siguiente manera. 1. que diga el declarante si el semáforo por el cual circulaba la ofendida ***** funcionaba normalmente. Calificada de legal contesto. Si. en este acto me reservo el derecho de interrogar...”*

---- El parte de accidente de tránsito, que se perfeccionó con las posteriores declaraciones emitidas por el perito oficial de mérito, fue considerada por la Juez con valor probatorio de indicio de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 298 y 300 del Código Procesal Penal vigente en la Entidad, consideración que se estima correcta ya que dicho perito fue quien conoció por medio de sus sentidos, las circunstancias que rodearon el evento de tránsito en comento, sin que exista dato que demerite su dicho, pues fue quien al construirse al lugar del evento, se percató, dada la trayectoria y posición final de los vehículos, cómo acontecieron los mismos, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

dada la cercanía de tiempo en que sucedió, pudo determinar que la persona que tripulaba la unidad número uno, ***** , fue quien al obrar con falta de reflexión y cuidado, ocasionó el hecho vial referido, en el que resultó lesionada ***** .-----

---- Asimismo, consta en la causa penal de origen la diligencia de fe ministerial de lesiones, de tres de octubre del dos mil ocho, realizada por el agente del Ministerio Público Investigador, en la que hizo constar que en la fecha anotada se constituyó en la habitación 212, de la clínica Guadalupe, ubicada en calle Sexta, entre Rayón y Victoria, de la zona centro de Matamoros, Tamaulipas; donde tuvo a la vista a la paciente ***** , asentando que pudo apreciarlo siguiente-----

*“...se da fe de tener a la vista a la C. ***** , quien se encuentra recostada en una cama del Hospital Guadalupe, con catéter en la mano derecha parte superior, encontrándose inmovilizada del área del cuello, portando un aparato ortopédico llamado collarín, presentando las siguientes lesiones: hematoma en parietal derecho, hematoma en ambos labios, equimosis lineal en brazo derecho refiriendo dolor en el mismo brazo, así como en la rodilla derecha, en la espalda y en el cuello...”*

---- Inspección que la autoridad judicial de primer grado consideró, de manera correcta, con pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, ya que fue realizada por el fiscal investigador que tuvo a su cargo integrar la averiguación previa penal correspondiente, quien cuenta con la facultad para desarrollar tal actividad de investigación, de acuerdo con lo dispuesto por el precepto 235 del código procesal en consulta.-----

---- Como apoyo orientador, se cita la tesis aislada sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con el número de registro 217338, que es del siguiente rubro y contenido:-----

“MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Publico Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitucional al Ministerio Publico Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Publico, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales, a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencia tendiente a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de Tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la mas convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su practica corresponde a los funcionarios del Ministerio Publico en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere “que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción.”

---- La que arroja datos útiles para justificar que el tres de octubre de dos mil ocho, la ofendida ***** *****, se encontraba internada en la habitación número 212, de la clínica Guadalupe, ubicada en la calle Sexta, entre Rayón y Victoria, de la zona centro, de Matamoros, Tamaulipas; en donde fue examinada físicamente por el Ministerio Público, quien encontró en su anatomía catéter en la mano derecha parte superior, inmovilizado el cuello con collarín, hematoma en parietal derecho, hematoma en ambos labios,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

equimosis lineal en brazo derecho, refiriendo dolor en el mismo brazo, en rodilla derecha, espalda y cuello.-----

---- Con el dictamen médico previo de lesiones con folio ****, de tres de octubre de dos mil ocho, realizado por el doctor *****, perito médico legista de la Unidad de Servicios Periciales, donde una vez que auscultó la anatomía de ***** anotó lo siguiente:-----

“EVIDENCIA: Presenta hematoma en parietal derecho, presenta hematoma en ambos labios, presenta collarin blando en cuello, presenta equimosis lineal en antebrazo derecho, presenta diagnóstico de policontundida.

CONCLUSIÓN MEDICO LEGAL: Son lesiones que no ponen en peligro la vida. Son lesiones que tardan más de quince días en sanar. Son lesiones que no dejan cicatriz visible y permanente en cara. Debe ser valorado por traumatólogo tratante.”

---- Experticia a la que la Juez correctamente le asignó valor probatorio indiciario, en términos del artículo 298 del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, la cual fue debidamente ratificada por su signante, misma que reúne las exigencias del numeral 229 del Código en consulta, pues fue rendido por persona con conocimientos especiales en la materia de medicina forense, quien después de haber explorado físicamente a ***** emitió su opinión, estableciendo la descripción minuciosa de la valoración realizada a la pasivo en autos, cuya explicación fue requerida, la descripción exacta de las operaciones ejecutadas para la interpretación de la misma, el por qué se efectuaron precisamente dichas operaciones y no otras, las implicaciones materiales que lo llevaron a inferir las conclusiones de su dictamen

medico previo de lesiones, las conclusiones a las que el mismo llegó, lugar y fecha de su elaboración, nombre y firma del perito, todo lo anterior de manera clara precisa y metódica.-----

---- En relación con la valoración probatoria del dictamen en cita, es aplicable la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, de la Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Abril de 1992, visible en la página 488, bajo el rubro y texto:-----

“DICTAMENES PERICIALES EN MATERIA PENAL, VALOR PROBATORIO DE LOS. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconoce a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto a unos y otros.”

---- Por tanto, como lo dijo la Juez, al concatenarlas entre sí, en términos de los artículos 288, 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, es posible determinar, como acertadamente lo hizo la a quo, que en autos se acredita fehacientemente el primer elemento del delito en estudio, consistente en la alteración de la salud de la pasivo del delito.-----

---- El segundo elemento del delito, relativo a que la alteración de la salud de la paciente del delito se deba a causa o factor externo, se acredita con las mismas probanzas descritas y valoradas en el considerando que anteceden, cuyo contenido y valoración probatoria se tiene por inserto en este apartado con el fin de evitar repeticiones innecesarias, entre ellas:-----

---- Los hechos narrados por la querellante ***** ante el Ministerio Público Investigador, de la que se desprende que el día



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

de los acontecimientos, la deponente conducía el *****
 por la calle Sexta (avenida Pedro Cárdenas) de sur a norte, en
 Matamoros, Tamaulipas; y al llegar al semáforo que está en el cruce
 con la avenida Solidaridad, realizó alto porque le marcaba color
 rojo, y al cambiar a color verde avanzó, alcanzando solamente a ver
 una *****
 que circulaba de norte a sur, la cual no respetó
 la luz roja de alto que le marcaba el semáforo, por lo que impactó la
 parte frontal de la unidad que conducía con la parte lateral trasera
 derecha de la camioneta que conducía el sujeto activo, sufriendo
 lesiones la declarante en el cuello, el hombro derecho y la
 espalda.-----

--- A la que se eslabona la declaración vertida por *****
 el cuatro de octubre de dos mil ocho, ante el fiscal investigador, de
 la que se desprende que el día de los acontecimientos, el testigo
 circulaba por la avenida Solidaridad de oriente a poniente, de
 Matamoros, Tamaulipas; y al llegar al semáforo ubicado en el
 cruce que forma con la avenida Pedro Cárdenas, el cual se
 encontraba en luz roja, se detuvo quedando justo en la orilla de la
 avenida Pedro Cárdenas, en ese momento vio una *****
 circulando de norte a sur sobre ésta última avenida, conducida por

 quien intentó dar vuelta hacia la avenida
 Solidaridad, pasándose el semáforo rojo, ocasionando que un

 que circulaba de sur a norte se colisionara de frente
 con la camioneta y ésta a su vez impactara la unidad conducida
 por el deponente, y enseguida su vehículo fue impulsado hacia
 atrás lo que ocasionó un choque múltiple con unidad motrices que
 estaban detrás de él.-----

---- Lo que está robustecido con el parte de accidente, de tres de octubre de dos mil ocho, realizado por el perito en hechos de tránsito ***** , con el que se pone de manifiesto en primer término que dicho perito fue quien conoció por medio de sus sentidos, las circunstancias que rodearon el evento de tránsito en comento, sin que exista dato que demerite su dicho, pues fue quien al construirse al lugar del evento, se percató, dada la trayectoria y posición final de los vehículos, cómo acontecieron los mismos, y dada la cercanía de los acontecimientos, pudo determinar que la persona que tripulaba la unidad número uno, ***** , conducida por ***** ***** , fue quien al obrar con falta de reflexión y cuidado, ocasionó el hecho vial referido, en el que resultó lesionada ***** ***** ***** .-----

---- De igual forma, obra en la causa penal de origen, la diligencia de fe ministerial de lesiones, de tres de octubre del dos mil ocho, realizada por el agente del Ministerio Público Investigador, en la que hizo constar que en la fecha anotada se constituyó en la habitación 212, de la clínica Guadalupe, ubicada en calle Sexta, entre Rayón y Victoria, de la zona centro de Matamoros, Tamaulipas; donde tuvo a la vista a la paciente ***** ***** ***** , con la que se justifica que el tres de octubre de dos mil ocho, la ofendida ***** ***** ***** , estaba internada en la habitación número 212, de la clínica Guadalupe, ubicada en la calle Sexta, entre Rayón y Victoria, de la zona centro, de Matamoros, Tamaulipas; la cual presentaba en su anatomía catéter en la mano derecha parte superior, inmovilizado el cuello con collarín, hematoma en parietal derecho, hematoma en ambos labios,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

equimosis lineal en brazo derecho, refiriendo dolor en el mismo brazo, en rodilla derecha, espalda y cuello.-----

---- Lo que se robustece con el dictamen médico previo de lesiones con folio ****, de tres de octubre de dos mil ocho, realizado por el doctor ***** , perito médico legista de la Unidad de Servicios Periciales, donde una vez que auscultó la anatomía de ***** ***** ***** , con la que se acredita que al ser examinada por el médico legista adscrito a la Unidad de Servicios Periciales con residencia en Matamoros, Tamaulipas; mostró hematoma en parietal derecho, hematoma en ambos labios, collarín blando en cuello, equimosis lineal en antebrazo derecho, diagnóstico de policontundida, lesiones que fueron clasificadas como de las que no ponen en peligro la vida, tardan más de quince días en sanar y no dejan cicatriz visible y permanente en cara.-----

---- Así las cosas, al examinar de manera conjunta los datos obtenidos de los medios de convicción, esta Sala considera que la a quo decidió con acierto que en el asunto a estudio se acreditó que la alteración de la salud de la paciente del delito fue como consecuencia de factor externo, esto es, dada la acción del sujeto activo de conducir un ***** , el tres de octubre de dos mil ocho, entre las dieciocho y las dieciocho horas con treinta minutos, a la altura del cruce que forman las avenidas Pedro Cárdenas (Sexta) y Solidaridad, de la zona centro, de Matamoros, Tamaulipas; ocasionando un impacto con la unidad que en ese momento conducía la ofendida ***** ***** ***** , a raíz de lo cual resultó con lesiones, pues presentó en su anatomía catéter en la mano derecha parte superior, inmovilizado el cuello

con collarín, hematoma en parietal derecho, hematoma en ambos labios, equimosis lineal en brazo derecho, refiriendo dolor en el mismo brazo, en rodilla derecha, espalda y cuello.-----

---- El tercer elemento del delito, referente a que el sujeto activo realice la conducta con imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado, siendo específica la Juez al precisar que la figura típica, en el caso concreto consistió en la falta de precaución del sujeto activo, al conducir el vehículo en el que viajaba de norte a sur, sobre la avenida Pedro Cárdenas y al llegar al crucero que forma con la avenida Solidaridad, de la zona centro de Matamoros, Tamaulipas; realizó maniobra para dar vuelta a la izquierda, a pesar de que el semáforo no funcionaba, por lo que con falta de precaución o cuidado, se atravesó sin alcanzar a pasar provocando el accidente vial que trajo como consecuencia la afectación a la salud física de la ofendida ***** *****, quien conducía la ***** , circunstancia que como bien lo establece la autoridad judicial de primer grado, se justifica con el parte de accidente, efectuado por el perito en hechos de tránsito ***** , quien consideró que el percance automovilístico en el que resultó lesionada la citada ofendida fue como consecuencia de la falta de precaución del conductor de la ***** , mismo que fue debidamente ratificado por su emisor.-----

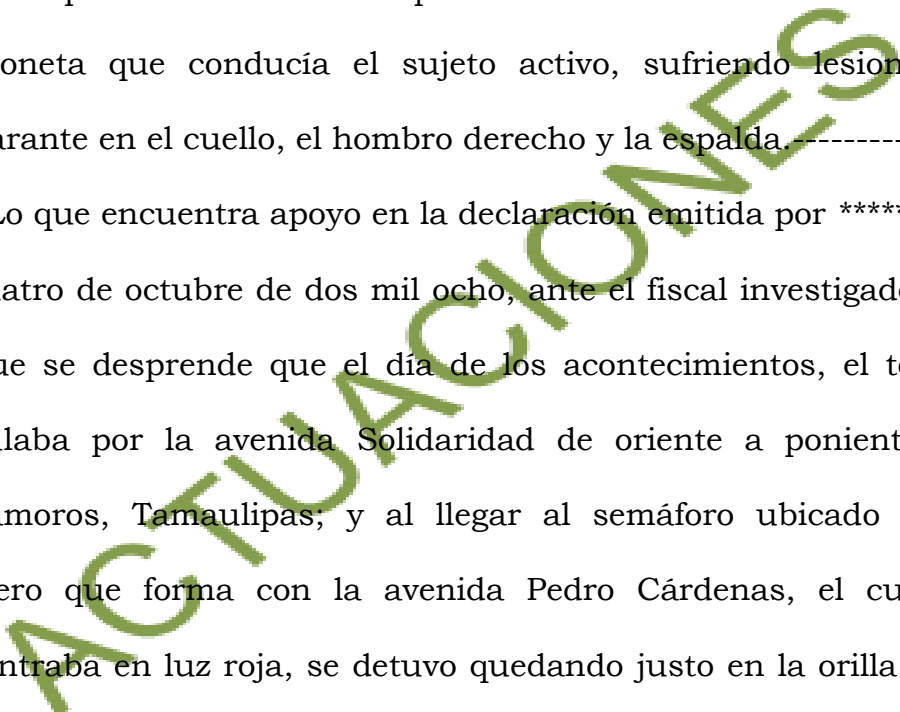
---- A lo anterior se eslabona la narrativa hecha por la querellante ***** ante el Ministerio Público Investigador, quien en esencia refirió que el día de los acontecimientos, conducía el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

***** , por la calle Sexta (avenida Pedro Cárdenas) de sur a norte, en Matamoros, Tamaulipas; y al llegar al semáforo que está en el cruce con la avenida Solidaridad, realizó alto porque le marcaba color rojo, y al cambiar a color verde avanzó, alcanzando solamente a ver una ***** , que circulaba de norte a sur, la cual no respetó ella luz roja de alto que le marcaba el semáforo, por lo que impactó la parte frontal de la unidad que conducía con la parte lateral trasera derecha de la camioneta que conducía el sujeto activo, sufriendo lesiones la declarante en el cuello, el hombro derecho y la espalda.-----

---- Lo que encuentra apoyo en la declaración emitida por ***** , el cuatro de octubre de dos mil ocho, ante el fiscal investigador, de la que se desprende que el día de los acontecimientos, el testigo circulaba por la avenida Solidaridad de oriente a poniente, de Matamoros, Tamaulipas; y al llegar al semáforo ubicado en el cruce que forma con la avenida Pedro Cárdenas, el cual se encontraba en luz roja, se detuvo quedando justo en la orilla de la avenida Pedro Cárdenas, en ese momento vio una ***** , circulando de norte a sur sobre ésta última avenida, conducida por ***** ***** ***** , quien intentó dar vuelta hacia la avenida Solidaridad, pasándose el semáforo rojo, ocasionando que un ***** , que circulaba de sur a norte se colisionara de frente con la camioneta y ésta a su vez impactara la unidad conducida por el deponente, y después su vehículo fue impulsado hacia atrás lo que ocasionó un choque múltiple con unidad motrices que estaban detrás de él.-----



---- Por tanto, es correcto el proceder de la Juez al tener por demostrado el tercer elemento del delito de lesiones de naturaleza culposa.-----

---- Así las cosas, con base en todo lo antes dicho, esta autoridad judicial de alzada, considera que en el asunto a estudio se demostró, como acertadamente lo determinó la Juez, la existencia del delito culposo de lesiones, ya que de los medios de convicción examinados se obtiene que entre las dieciocho y las dieciocho horas con treinta minutos, del tres de octubre del dos mil ocho, la ofendida ***** *****, conducía la unidad marca ***** , circulando por la avenida Pedro Cárdenas (Sexta) de sur a norte, y al llegar al semáforo que está en el cruce con la avenida Solidaridad, hizo alto porque así le marcaba la luz roja, pero al cambiar a luz verde reinició la marcha, observando que una ***** , que circulaba de norte a sur, se pasó el alto, ocasionando el accidente vial, en el que resultó lesionada la citada ofendida, vulnerándose con ello el bien jurídico tutelado por la norma que es la salud de la ofendida.-----

---- Para establecer la circunstancia del lugar donde se suscitaron los presentes hechos, se toma en cuenta que el fiscal investigador practicó diligencia de inspección ocular y para tal efecto se constituyó en:-----

“... un cruce de forma irregular el cual esta conformado por la Avenida Pedro Cárdenas y Avenida Solidaridad, misma que cuenta con carpeta asfáltica, se observa a simple vista que la Avenida Pedro Cárdenas cuenta con ocho carriles de circulación y un camellón divisorio en la parte central de la Avenida, de



los cuales son cuatro carriles para cada sentido, los cuales van en ambos sentidos, mientras que la Avenida Solidaridad cuenta únicamente con dos carriles de circulación los cuales van de Oriente a poniente y viceversa, también se puede apreciar que la circulación de dicho cruce se encuentra controlado por semáforos, que en la esquina de lado noroeste se encuentra una gasolinera, en la esquina del lado suroeste, se encuentra una tienda de conveniencia llamada OXXO, en la esquina del lado sureste, se encuentra taller de aires acondicionados, y del lado noreste una empresa privada, Se hace constar que la Avenida Pedro Cárdenas en las dos direcciones tanto por el lado de los carriles que corren de sur a norte como de los que corren de norte a sur, cuenta con un carril que se encuentra al lado del camellón central, para dar vuelta, uno para introducirse a la Avenida Solidaridad del lado este y otro para introducirse a la misma avenida con dirección al oeste: Y que para el efecto, los semáforos cuenta con la flecha respectiva que autoriza el paso, apreciándose que el que indica el paso con dirección al oeste se encuentra funcionando normalmente y por lo que respecta al semáforo que debiera indicar la vuelta hacia el lado este, por donde sucedieron los hechos, no lo indica, al parecer se encuentra fundido...” Anexando ocho impresiones fotográficas alusivas del lugar de los hechos impresas en papel bond...”

---- Probanza que cuenta con pleno valor probatorio en términos del artículo 299 del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, de la cual se desprende que el lugar donde se verificaron los acontecimientos se trata del cruce que forman las avenidas Pedro Cárdenas y Solidaridad, de Matamoros, Tamaulipas; que la primera de las arterias viales señaladas cuenta con ocho carriles de

circulación y un camellón divisorio en la parte central de la Avenida, de los cuales son cuatro carriles para cada sentido, mismos que corren en ambos sentidos, que la avenida Solidaridad cuenta con dos carriles de circulación que van de oriente a poniente y viceversa, la circulación de dicho cruce se encuentra controlado por semáforos, que en la esquina de lado noroeste se encuentra una gasolinera, en la esquina del lado suroeste, una tienda de conveniencia llamada OXXO, en la esquina del lado sureste, un taller de aires acondicionados, y del lado noreste una empresa privada, la avenida Pedro Cárdenas, en las dos direcciones, tanto por el lado de los carriles que corren de sur a norte como de los que corren de norte a sur, cuenta con un carril al lado del camellón central, para dar vuelta, uno para introducirse a la avenida Solidaridad del lado este y otro para introducirse a la misma avenida con dirección al oeste, los semáforos cuentan con la flecha respectiva que autoriza el paso, apreciándose que el que indica el paso con dirección al oeste se encuentra funcionando normalmente y por lo que respecta al semáforo que debiera indicar la vuelta hacia el lado este, por donde sucedieron los hechos, no funciona, pues aparentemente está fundido.-----

---- Por tanto, ningún agravio le ocasiona la Juez al sentenciado, al considerar acreditada la existencia del delito de lesiones.-----

---- **QUINTO:- Demostración del delito de daño en propiedad ajena culposo.** En la sentencia impugnada vía apelación la Juzgadora estimó que también se acreditó la comisión del delito de daño en propiedad ajena de naturaleza culposa, previsto por el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

artículo 433 en relación con el 20 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que dicen textualmente:-----

“ARTÍCULO 20.- Es culposo cuando se realiza con imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado; asimismo, cuando habiéndose previsto el resultado, se confía en que no sucederá.”

“ARTÍCULO 433.- Comete el delito de daño en propiedad, el que por cualquier medio cause destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de tercero, salvo que el importe del daño no exceda de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.”

---- Como lo estableció la Juez, la figura delictiva en comento se integra con los elementos objetivos o externos siguientes:-----

---- a).- Destrucción o deterioro de una cosa.-----

---- b).- Que la cosa sea ajena al sujeto activo, o que, siendo propia se cause daño en perjuicio de tercero.-----

---- c).- Que la conducta desplegada por el sujeto activo sea cometida por imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o cuidado.-----

---- El primer elemento del delito se acredita con los medios de convicción señalados enseguida:-----

---- Con la querrela que por comparecencia interpuso ***** , ante el Ministerio Público Investigador, el tres de octubre del dos mil ocho, quien manifestó:-----

*“... Que el día de hoy siendo aproximadamente las seis y media de la tarde yo me encontraba en la villa olímpica ya que me desempeño como maestro cuando me hablo por teléfono un padre de familia a mi teléfono nextel de nombre ***** , del cual no recuerdo sus apellidos, quien me dijo que unos momentos antes el circulaba por la calle pedro cárdenas con dirección de sur a norte, y que cuando estaban haciendo alto detrás de mi vehículo que es un*

*****, a la altura de la
calle Solidaridad el cual manejaba mi esposa *****
*****, y vio que mi esposa acababa de tener un accidente
con una *****
y que ella se encontraba lesionada, por lo que de
inmediato me traslade a dicho lugar donde mi esposa ya la
tenían en la ambulancia de la cruz verde y que en ese
momento yo vi que mi vehículo *****
el cual quedo por el choque completamente dañado de la
parte delantera y el cofre destrozado, así como la defensa
delantera destrozada, el radiador dañado, el sistema de
aire acondicionado y el carter de la transmisión ya que
tiraba aceite, el motor se encontraba golpeado, las dos
bolsas delanteras reventadas, fue lo que alcance a ver
superficialmente y en ese momento me dijo el transito que
la persona que había tenido la culpa del accidente se llama
***** ***** *****
*****, que en ese momento llego mi hermano

quien se hizo cargo del
accidente en ese momento y yo me fui con mi esposa al
hospital Guadalupe, ya que mi esposo estaba muy
lesionada quien se quedo internada en dicho nosocomio,
que después de eso fui a ver mi vehículo al corralón
municipal con mas calma y es cuando me doy cuenta que
mi vehículo quedo inservible, por lo que en este acto
interpongo formal querrela por el delito de daño en
propiedad ajena, acreditando la propiedad de mi vehículo
con la factura original número **** expedida por
importadora de autos *****
asi mismo exhibo el
pedimento de importación, como la tarjeta de circulación
del mismo en original y con sus respectivas copias a fin de
que sean cotejadas y me sean devueltas las originales por
ser de mi uso personal, así mismo agrego diversas placas
fotográficas recabadas el vehículo de mi propiedad a fin de
que pueda advertirse el daño causado y que mi vehículo se
lo llevo la Grúa de Corralón Municipal que se encuentra en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

*la Avenida Marte R. Gómez entre Jorge Negrete y Pedro Cárdenas de la colonia Expofiesta Norte, toda vez que me resulto muy dañado. Que solicito l pago de la reparación del daño consistente en el pago de los gastos médicos y curaciones de mi esposa ***** y el pago de los daños ocasionados a mi vehículo...”*

---- A la que la Juez le confirió valor probatorio de indicio conforme lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que cumple las exigencias señaladas en el artículo 304 de ordenamiento legal en cita, pues considerando su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, se condujo con completa imparcialidad; asimismo, tuvo en cuenta que si bien no presencié el accidente vial que ocasionó el deterioro de su unidad motriz, sin embargo, refirió que conoció los hechos que narra al trasladarse en forma inmediata al lugar donde se verificó el accidente; que efectivamente su ***** , que tripulaba al momento de los hechos su esposa ***** , participó en el evento culposo; que su declaración fue clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, y que de autos no se desprendió que el querellante emitiera en ese sentido su declaración impulsado por fuerza o miedo, por engaño, error o soborno.-----

---- La que arroja datos útiles para acreditar que fue dañado el ***** , conducido

por su esposa ***** , con motivo del hecho vial suscitado aproximadamente a las dieciocho horas con treinta, del tres de octubre de dos mil ocho, en el crucero formado por las avenidas Pedro Cárdenas y Solidaridad, de Matamoros, Tamaulipas.-----

---- Al respecto es aplicable la tesis VI.2o.126 P, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que puede ser consultada en la página 575, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Octubre de 1996, Materia Penal, correspondiente a la Novena Época, con registro digital 201200, que dice:-----

“OFENDIDO, DECLARACION DEL. DEBE ANALIZARSE EN FORMA ADMINICULADA CON LAS PRUEBAS RENDIDAS EN LA CAUSA. La declaración de la víctima del delito, debe apreciarse por el Juez Penal en forma armónica con las pruebas rendidas en el juicio, llevando a cabo la valoración de tal declaración de manera que esclarezca la verdad histórica de los hechos materia de la causa; por tanto, si el Juez tiene por acreditado el elemento de la cópula en el delito de violación, adminiculando la declaración del pasivo con el dictamen médico practicado a éste, no infringe disposición legal alguna, máxime si el sujeto pasivo del ilícito es un menor de edad, el cual por su propia condición ignora los términos técnicos para referir la conducta ilícita cometida en su perjuicio.”

---- La que encuentra apoyo en lo depuesto por ***** , ante el agente Séptimo del Ministerio Público Investigador, el tres de octubre del dos mil ocho, en la que manifestó:-----

*“... Que el día de hoy aproximadamente a las seis de la tarde que circulaba por la calle sexta de sur a norte y que circulaba en mi vehículo ***** por lo que al llegar a la semáforo que esta en la calle avenida solidaridad hice alto ya que estaba en rojo el semáforo, por lo que al cambiar ha color verde avance por lo que en eso nada mas alcance a ver una ***** que venia de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*norte a sur y se paso el alto viniéndose encima de mi carro y me choco en la parte de enfrente de mi vehículo aventándome para un lado y lesionándome en el cuello en el hombre derecho, en la espalda, en el brazo derecho y en la rodilla derecha, por lo que después una ambulancia me trajo a este hospital que fue todo de lo que me di cuenta por lo que en este mismo acto es mi deseo querellarme en contra de la persona que manejaba la camioneta que ahora se que se llama ***** ***, por las lesiones que me ocasiono así mismo me querello por lo daños ocasionados a mi vehículo es cual es propiedad de mi esposo, de nombre *****”*

---- Declaración a la que la a quo le confirió valor probatorio indiciario de acuerdo con lo dispuesto por el precepto 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, por satisfacer los requisitos exigidos por el numeral 304 del citado ordenamiento legal, tomando en consideración la edad, capacidad e instrucción de la deponente, consideró que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, la independenciam de su posición y sus antecedentes personales tiene completa imparcialidad; asimismo que el hecho relatado es susceptible de conocerse por medio de sus sentidos; a la que consideró persona digna de fe, por ser testigo presencial de los hechos, ya que era ésta quien conducía el *****, propiedad de su esposo (querellante *****) el día del evento, que su declaración fue clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, y que de autos no se desprendió que dicha declarante haya emitido su declaración por fuerza o miedo, ni como consecuencia de engaño, error o soborno.-----

---- Además de la diligencia de interrogatorio a cargo de *****
 ***** ***** , de quince de mayo de dos mil diez, rendida ante la
 autoridad judicial de primer grado, en cuya acta se asentó lo
 siguiente:-----

*“... Se le concede el uso de la palabra a la defensa
 quien manifiesta: Que es su deseo interrogar al
 compareciente siendo así: 1.- Que diga la declarante
 si en el momento de el choque de los vehículos iba en
 circulación o estaba haciendo alto. Se desecha la
 presete4n pregunta toda vez que se encuentra
 contestada en autos. 2. Que diga la declarante si
 recuerda la posición en que quedo su vehículo
 después de la colisión. Calificada de legal contesto.
 De lado pues me aventó a la derecha hacia, pero no
 recuerdo exactamente hacia donde quede. 3. Que
 diga la declarante en que posición quedo el vehículo
 que tripulaba en relación con la camioneta con la que
 se impactaron. Calificada de legal contesto. No, me
 acuerdo la verdad. 4. que diga la declarante
 aproximadamente a que distancia de donde hizo el
 alto se impacto con la camioneta que tripulaba
 ***** . Calificada de legal contesto. No recuerdo,
 pero como era un carro chiquito fue muy poco lo que
 avance. En este acto me reservo el derecho de seguir
 interrogando a la declarante siendo todo lo que tengo
 que manifestar. Acto contin8o se le concede el uso de
 la voz a la fiscal Adscrita quien manifiesta que: Me
 reservo el derecho de interrogar...”*

---- Por lo que, la narrativa de hechos examinada contiene datos
 eficaces para justificar que el tres de octubre de dos mil ocho,
 aproximadamente a las dieciocho horas, la deponente conducía el
 ***** , por la calle Sexta (Pedro
 Cárdenas), de sur a norte, y al llegar al semáforo que está en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

crucero que forma con la avenida Solidaridad, hizo alto respetando la luz roja del semáforo, y al cambiar a color verde avanzó, alcanzando solamente a ver una ***** que circulaba de norte a sur, la cual se pasó el alto chocando la parte frontal de la unidad que el día el evento tripulaba.-----

---- Lo que se corrobora con la narrativa hecha ante el Ministerio Público por ***** el cuatro de octubre de dos mil ocho, en la que refirió lo siguiente:-----

*“... Que el suscrito soy propietario de ***** propiedad que acredito con el Titulo Original de dicho vehículo, debidamente traducido al idioma español mismo que solicito sea cotejado con las copias que exhibo y se me devuelva el original por serme útil para otros fines legales, es el caso que el día de ayer tres del mes de Octubre del año en curso, siendo aproximadamente las dieciocho treinta horas, el suscritos circulaba a bordo de mi vehículo por la Avenida Solidaridad de oriente a poniente llegue al semáforo de la Avenida Pedro Cárdenas y como estaba en rojo me detuve, quedado el vehículo del suscrito justo a la orilla de la Avenida Pedro Cárdenas, de pronto vi una ***** que circulaba de Norte a sur sobre la Venida Pedro Cárdenas, misma que era conducida por una persona del sexo ***** a quien yo conozco por el nombre de ***** y que ahora se que sus apellidos son ***** quien pretendida dar vuelta hacia la Avenida Solidaridad pasando el semáforo que se encuentra en dichas calles en color rojo, provocando que un ***** que circulaba por la Pedro Cárdenas de Sur a Norte si impactara de frente con la camioneta que conducía ***** a la altura delas llantas posteriores del lado derecho, para después impactarse dicha camioneta con su parte posterior izquierda en la parte frontal izquierda de mi vehículo por*

*un golpe me lanza hacia atrás impactándose mi vehículo en la parte posterior de una camioneta que se encontraba haciendo alto de tras de mi con la cual rebote y le pegue a una motocicleta que venia llegando para hacer alto en el mismo semáforo que el suscrito, después del impacto ***** saco a la muchacha que conducía el vehículo amarillo y la subió en la parte posterior de su camioneta ya que la muchacha se quejaba mucho y gritaba que le dolía, y después ***** se quiso retirar con la muchacha a bordo de la camioneta pero como el carrito amarillo estaba atorado en las llantas posteriores de la camioneta no pudo salir, maniobro y logro salir, después que esto sucedió iba llegando la Cruz Verde y la señora del carro amarillo se bajo de la camioneta y los paramédicos de la ambulancia le prestaron atención medica, enseguida llego la patrulla de transito y después el perito quien determino que el responsable del accidente fue ***** ***** ***** , por lo que se lo llevo detenido el Perito de Transito, por lo que acudo a esta Autoridad ya que yo lo único que quiero que se me paguen los daños ocasionados a mi vehículo ya que este quedo muy dañado y manifiesto también que mi vehículo se encuentra actualmente en el domicilio el cual ya mencione con anterioridad, por ultimo quiero manifestar que el día de hoy aproximadamente a las diez de la mañana el suscrito fui a Transito local con mi compañero de labores ***** y que me dijo el perito de transito que debía ir para que yo hablara con el comandante de Peritos y que el me explicará que iba a pasar, cuando llegue me enconare a ***** ***** ***** , quien me hablo y me dijo que si yo era el dueño del carrito rojo, le conteste que si y lejos de tratar de llegar a un acuerdo satisfactorio con relaciona la reparación de los daños de mi vehículo, me dijo que mas valía que yo no presentara mi denuncia por que de lo contrario me iba a meter en un problema por que mi vehículo era americano y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

que estaba ilegalmente aquí siendo todo lo que deseo manifestar ...”

---- Deposición que, como acertadamente lo precisó la Juez, tiene valor probatorio conforme lo dispuesto por el artículo 300 del Código Procesal Penal vigente en la entidad, porque satisface los requisitos previstos en el artículo 304 del código en consulta, pues de acuerdo a su edad, cuenta con criterio para juzgar el hecho, su narrativa es clara y precisa respecto a lo que conoció por medio de sus sentidos, sin que exista dato que demerite su dicho.-----

---- La que arroja como datos que el tres de octubre de dos mil ocho, aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, el testigo circulaba a bordo del vehículo de su propiedad marca *****

 , por la avenida Solidaridad de oriente a poniente, en la zona centro de Matamoros, Tamaulipas; y al llegar al cruce que forma con la avenida Pedro Cárdenas, el semáforo se encontraba en luz roja, por lo que detuvo su marcha, quedando justo en la orilla con la avenida Pedro Cárdenas, repentinamente vio una *****
 , circulando de norte a sur sobre ésta última arteria vial, la cual era conducida por *****

 , quien pretendía dar vuelta hacia la avenida Solidaridad, pasándose el semáforo en rojo, ocasionando que un *****

 , que circulaba de sur a norte se impactara de frente con la *****

 , y ésta a su vez impactó la unidad conducida por el deponente, y enseguida su vehículo fue impulsado hacia atrás lo que ocasionó un choque múltiple con unidades motrices que estaban detrás de él.-----

---- Consta en la causa penal de origen, la diligencia de fe

ministerial de vehículo, de cuatro de octubre de dos mil ocho, en la que el Ministerio Público Investigador hizo constar que se constituyó en el corralón oficial ubicado en avenida Marte R. Gómez, entre Jorge Negrete y Pedro Cárdenas de Matamoros, Tamaulipas; en donde dio fe de tener a la vista lo siguiente:-----

*“... Tener a la vista un vehículo de la marca

 el cual se presenta el cofre doblado, a simple vista se aprecia el interior del motor, y la defensa delantera completamente destrozada, así como las luces lo que son los focos y los cuartos, se aprecian las bolsas de aire, reventadas tanto del lado del piloto como la del lado del copiloto, siendo todo lo que se aprecia a simple vista...”*

---- Probanza que tiene pleno valor probatorio conforme lo dispone el artículo 299 del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, de la que se desprende que el cuatro de octubre de dos mil ocho, el

 , mostró daños consistentes cofre doblado, a simple vista se aprecia el interior del motor, y la defensa delantera completamente destrozadas, así como las luces, es decir, los focos y los cuartos; también se aprecian las bolsas de aire del lado del conductor y del copiloto reventadas.-----

---- Sirve de apoyo como criterio orientador, la tesis aislada del Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 280, del Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Febrero de 1993, Materias Penal, Octava Época, con registro digital 217338, que establece:-----

**“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES
 CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

AVERIGUACION PREVIA, INSPECCION OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

---- Ciertamente, como lo determinó la autoridad judicial de primer grado, en el presente asunto está demostrado el primer elemento del delito, toda vez que al concatenar los datos obtenidos de los medios de convicción examinados, queda claro que el tres de octubre de dos mil ocho, entre las dieciocho y las dieciocho horas con treinta minutos, tuvo lugar un accidente automovilístico múltiple, en el cruce que forman las avenidas Pedro Cárdenas y Solidaridad, de la zona centro de Matamoros, Tamaulipas; en el que entre otros, fue dañado el ***** , pues como consecuencia del impacto resultó con el cofre doblado, el interior del motor, y la defensa delantera completamente destrozadas, así como las luces, es decir, los focos y los cuartos;

también se aprecian las bolsas de aire del lado del conductor y del copiloto reventadas.-----

---- El segundo elemento del delito, relativo a que la cosa que resultó dañada sea ajena al activo, está demostrado con los medios de convicción señalados enseguida, cuyo contenido y valor probatorio ya fue precisado, los que en este espacio se tienen por reproducidos con el fin de evitar repeticiones innecesarias:-----

---- Con la denuncia por comparecencia a cargo de *****
 ante el Ministerio Público Investigador, el tres de octubre del dos mil ocho exponiendo, la que contiene el dato de que el *****
 fue dañado el tres de octubre de dos mil ocho, en un accidente automovilístico que tuvo lugar a las dieciocho horas, en el cruce que forman las avenidas Pedro Cárdenas y Solidaridad, de la zona centro de Matamoros, Tamaulipas, cuando era conducido por la esposa del querellante *****
 por la primera de las arterias señaladas en el sentido de sur a norte, y al llegar al semáforo que se encuentra en ese cruce, hizo alto porque el semáforo le marcaba luz roja, y al señalarle luz verde reinició su marcha, impactándose con su parte frontal en la parte lateral derecha trasera de la *****
 quien no respetó que la conductora del vehículo propiedad del querellante tenía preferencia de paso por contar con luz verde.-----

---- En apoyo a lo anterior, consta en la causa penal de origen la declaración de la lesionada *****
 ante el agente del Ministerio Público Investigador, el tres de octubre del dos mil ocho, de la que se desprende que el *****
 que resultó dañado es propiedad de su esposo *****.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- Lo que se robustece con las documentales privadas exhibidas por el ofendido ***** , consistentes en copia debidamente certificada por el Ministerio Público, tomadas de la factura número ****, de fecha veinticinco de agosto de dos mil cinco, que ampara la propiedad del ***** , al reverso de la cual obra cesión de derechos en favor de ***** .

---- Además de copia certificada del pedimento de importación del citado automotor, así como de la tarjeta de circulación a nombre de ***** , respecto del automotor descrito en la factura que antecede.-----

---- La factura descrita tiene valor probatorio de indicio en términos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, con la que se justifica que ***** adquirió la propiedad del ***** ; en tanto que el permiso de importación y la tarjeta de circulación citadas tiene pleno valor probatorio conforme lo dispuesto por el precepto 294 del código en consulta, con la que se justifica que el referido querellante pagó los derechos relativos a la importación del automotor descrito y la tenencia del automóvil, por tanto, ha ejecutado actos de dominio sobre el mismo y se ha ostentado legítimamente como propietario ante las autoridades del país, pagando los impuestos que corresponden.-----

---- Entonces, al concatenar los datos obtenidos de las probanzas examinadas, resulta incuestionable que en el asunto a estudio se demostró que el ***** , que resultó dañado, es propiedad del ofendido ***** , por tanto, le es ajeno al sujeto activo.-----

AGTUACIONES

---- Respecto del tercer elemento del delito, referente a que la conducta desplegada por el sujeto activo sea cometida por imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado o habiendo previsto el resultado, se confía en que no sucederá, la Juez especificó que en el presente caso se acreditó que el sujeto activo obró de manera culposa por la falta de reflexión o de cuidado al conducir un vehículo de fuerza motriz.-----

---- Consideración que se estima correcta tomando en cuenta los medios de convicción señalados enseguida, cuyo contenido y valía probatoria ya fue precisada, cuya reiteración se estima innecesaria en este apartado.-----

---- Con la declaración de ***** *****, de tres de octubre de dos mil ocho, ante el Fiscal Investigador, de la que se advierte que el tres de octubre de dos mil ocho, aproximadamente a las dieciocho horas, la deponente conducía el *****, por la calle Sexta (Pedro Cárdenas), de sur a norte, al llegar al semáforo que esta en el cruce con la avenida Solidaridad, realizó alto porque le marcaba luz roja, y al cambiar a color verde avanzó, y sólo alcanzó a ver una *****, que circulaba de norte a sur, la cual se pasó el alto, pues no respetó que el semáforo le marcaba luz roja, chocando la parte frontal de la unidad que conducía contra la camioneta descrita.-----

---- Medio de prueba que encuentra apoyo en la declaración a cargo de *****, rendida el cuatro de octubre de dos mil ocho, ante el Ministerio Público Investigador, pues de ella se advierte que dicho testigo refirió que el tres de octubre de dos mil ocho, aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

conducía el vehículo de fuerza motriz de su propiedad marca *****

 ***** , por la avenida Solidaridad de oriente a poniente, en la zona centro de Matamoros, Tamaulipas; y al llegar al cruce que forma con la avenida Pedro Cárdenas, el semáforo se encontraba en luz roja marcándole alto a él, por lo que detuvo su marcha, quedando justo en la orilla con la avenida Pedro Cárdenas, en ese momento vio una ***** , circulando de norte a sur sobre ésta última arteria vial, la cual era conducida por ***** ***** , quien pretendía dar vuelta hacia la avenida Solidaridad, pasándose el semáforo en rojo, ocasionando que un ***** , que circulaba de sur a norte se impactara de frente con la ***** , y ésta a su vez impactó la unidad conducida por el deponente, por lo que su vehículo fue impulsado hacia atrás lo que ocasionó un choque múltiple con unidades motrices que estaban detrás de él.-----
 ---- También consta en la causa penal de origen el parte de accidente de tránsito, realizado por ***** , agente de tránsito comisionado como perito de esa dirección con motivo del choque automovilístico registrado el tres de octubre de dos mil ocho, a las dieciocho horas con treinta minutos, en el cruce formado por las avenidas Solidaridad y Pedro Cárdenas (Sexta), del plano oficial de Matamoros, Tamaulipas; mismo que fue perfeccionado cuando el agente de tránsito en comento compareció a declarar ante el Ministerio Público, el cuatro de octubre de dos mil ocho, y al interrogatorio que se le realizó en diligencia ante la autoridad judicial de primer grado el quince de mayo de dos mil

diez, información de la que se desprende que el perito de tránsito en cita se constituyó en el sitio donde tuvo lugar el accidente de tránsito minutos después de que sucedió, en donde examinó las condiciones del lugar, y se entrevistó con las personas que conducían las unidades motrices que participaron en el evento, y determinó que la persona que tripulaba la unidad número uno, es decir, la ***** , conducida por ***** , fue quien al obrar con falta de reflexión y cuidado, ocasionó el hecho vial referido, en el que resultó lesionada ***** .

---- Está agregada en la causa penal de origen la prueba pericial practicada por el perito oficial en Técnicas de Campo Licenciado ***** , adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, de cuatro de octubre de dos mil ocho, quien en el apartado de descripción de lo observado, entre otros afectos anotó en el punto número cinco, que:-----

“... Se puede apreciar también dentro de la inspección llevada a cabo en dicho lugar que la flecha indicadora para dar vuelta a la izquierda del semáforo que controla la circulación de norte a sur no funciona, mientras que la que controla la circulación de sur a norte se encuentra normal...”

---- La pericial en comento fue considerada por la Juez con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 298 y 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, la que sirve para ilustrar a la autoridad judicial respecto de las condiciones en que se encuentra el lugar en que se verificó el percance automovilístico



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

que originó los presentes hechos, y además también aporta un dato que corrobora la experticia del perito de tránsito oficial ******, relativo a que la flecha indicadora para dar vuelta a la izquierda del semáforo, que controla la circulación de norte a sur no funciona, mientras que la que controla la circulación de sur a norte se encuentra normal.-----

---- Para establecer la circunstancia del lugar donde se suscitaron los presentes hechos, se toma en cuenta que el fiscal investigador practicó diligencia de inspección ocular y para tal efecto se constituyó en:-----

“... un cruceo de forma irregular el cual esta conformado por la Avenida Pedro Cárdenas y Avenida Solidaridad, misma que cuenta con carpeta asfáltica, se observa a simple vista que la Avenida Pedro Cárdenas cuenta con ocho carriles de circulación y un camellón divisorio en la parte central de la Avenida, de los cuales son cuatro carriles para cada sentido, los cuales van en ambos sentidos, mientras que la Avenida Solidaridad cuenta únicamente con dos carriles de circulación los cuales van de Oriente a poniente y viceversa, también se puede apreciar que la circulación de dicho cruceo se encuentra controlado por semáforos, que en la esquina de lado noroeste se encuentra una gasolinera, en la esquina del lado suroeste, se encuentra una tienda de conveniencia llamada OXXO, en la esquina del lado sureste, se encuentra taller de aires acondicionados, y del lado noreste una empresa privada, Se hace constar que la Avenida Pedro Cárdenas en las dos direcciones tanto por el lado de los carriles que corren de sur a norte como de los que corren de norte a sur, cuenta con un carril que se encuentra al lado del camellón central,

para dar vuelta, uno para introducirse a la Avenida Solidaridad del lado este y otro para introducirse a la misma avenida con dirección al oeste: Y que para el efecto, los semáforos cuenta con la flecha respectiva que autoriza el paso, apreciándose que el que indica el paso con dirección al oeste se encuentra funcionando normalmente y por lo que respecta al semáforo que debiera indicar la vuelta hacia el lado este, por donde sucedieron los hechos, no lo indica, al parecer se encuentra fundido....” Anexando ocho impresiones fotográficas alusivas del lugar de los hechos impresas en papel bond...”

---- Probanza que cuenta con pleno valor probatorio en términos del artículo 299 del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, de la cual se desprende que el lugar donde se verificaron los acontecimientos se trata del cruce que forman las avenidas Pedro Cárdenas y Solidaridad, de Matamoros, Tamaulipas; que la primera de las arterias viales señaladas cuenta con ocho carriles de circulación y un camellón divisorio en la parte central de la Avenida, de los cuales son cuatro carriles para cada sentido, mismos que corren en ambos sentidos, que la avenida Solidaridad cuenta con dos carriles de circulación que van de oriente a poniente y viceversa, la circulación de dicho cruce se encuentra controlado por semáforos, que en la esquina de lado noroeste se encuentra una gasolinera, en la esquina del lado suroeste, una tienda de conveniencia llamada OXXO, en la esquina del lado sureste, un taller de aires acondicionados, y del lado noreste una empresa privada, la avenida Pedro Cárdenas en las dos direcciones, tanto por el lado de los carriles que corren



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

de sur a norte como de los que corren de norte a sur, cuenta con un carril al lado del camellón central, para dar vuelta, uno para introducirse a la avenida Solidaridad del lado este y otro para introducirse a la misma avenida con dirección al oeste: los semáforos cuentan con la flecha respectiva que autoriza el paso, apreciándose que el que indica el paso con dirección al oeste se encuentra funcionado normalmente y por lo que respecta al semáforo que debiera indicar la vuelta hacia el lado este, por donde sucedieron los hechos, no lo indica, pues aparentemente está fundido.-----

---- Así las cosas, de todo lo dicho anteriormente se desprende con claridad que en el asunto a estudio está demostrada la existencia del delito de daño en propiedad de naturaleza culposa, toda vez que el material probatorio examinado arroja datos suficientes para acreditar que el tres de octubre de dos mil ocho, entre las dieciocho y las dieciocho horas con treinta minutos, el sujeto activo conducía una*****

***** , de norte a sur sobre la avenida Pedro Cárdenas y al llegar al crucero que forma con la avenida Solidaridad, de la zona centro de Matamoros, Tamaulipas; intentó dar vuelta a la izquierda, sin extremar precauciones, a pesar de que no funcionaba el semáforo que eventualmente le señalaría la luz verde para dar vuelta hacia su izquierda, desatendiendo lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento de Tránsito para el Estado de Tamaulipas, que en esencia dispone que cuando en arterias de doble sentido de circulación, el conductor del vehículo pretenda dar vuelta a la izquierda estará obligado a ceder el paso a los vehículos que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- En relación con este tema, esta autoridad judicial de Alzada concluye que la Juez de instancia primaria actuó correctamente al tomar dicha determinación, toda vez que en el expediente de origen obran probanzas eficaces para justificarla, mismas que ya fueron debidamente valoradas y transcritas, y que en este apartado se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias:-----

---- Con la denuncia por comparecencia presentada ante el Ministerio Público por ***** , la que arroja datos relativos a que fue dañado el ***** , de su propiedad, con motivo del hecho vial suscitado aproximadamente a las dieciocho horas con treinta, del tres de octubre de dos mil ocho, en el cruce formado por las avenidas Pedro Cárdenas y Solidaridad, de Matamoros, Tamaulipas; por ***** ***** , conductor de la ***** .

---- Imputación que corrobora al tener lugar el careo entre ***** ***** y ***** , el doce de noviembre de dos mil catorce, de la que se obtuvo lo siguiente resultado:-----

“... Acto seguido ambos dan por sus generales los que tiene anotados en autos al momento de rendir sus declaraciones, y posteriormente a ello se procedió a dar lectura a sus respectivas declaraciones y dicen: el primero que la ratifica la declaración que rindiera ante la autoridad ministerial y esta autoridad judicial y el segundo manifiesta que ratifica la denuncia presentada en la Agencia del Ministerio Publico investigador. Acto continuo en uso de la palabra el Inculpado manifiesta: En virtud de que considero que estan fuera de procedimiento ambos careos como lo marca el codigo de procedimientos penales en el estado nada mas ratifico cada una de las partes de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

que la ratifica la declaración que rindiera ante esta autoridad y la segunda manifiesta que ratifica la denuncia presentada en la Agencia del Ministerio Público investigador. Acto continuo en uso de la palabra el Inculpado manifiesta: Yo nada más ratifico cada una y todas las partes de mi declaración ministerial y judicial.- la ofendida.- Que lo que yo declare es verdad y lo que él declaro es mentira que mi teléfono lo llevaba en la bolsa.- el inculpado.- no tengo nada más que declarar.- el ofendido.- yo nada más estaba haciendo alto se puso en verde y avance.- El inculpado y la ofendida manifiestan que es todo lo que desean manifestar.- Acto continuo se le concede el uso de la palabra al Fiscal Adscrito y al Defensor particular quien manifiesta que se reservan el uso de hacer alguna manifestación siendo todo lo que tiene que manifestar.- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia...”

---- De especial relevancia probatoria resulta la declaración rendida ante el fiscal investigador por *****
 el cuatro de octubre del dos mil ocho, ya que de autos consta que él estuvo presente al momento en que sucedieron los acontecimientos, la que arroja como resultado que el tres de octubre de dos mil ocho, aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, el testigo en comento circulaba a bordo del vehículo de su propiedad marca *****

 por la avenida Solidaridad de Oriente a Poniente, en la zona centro de Matamoros, Tamaulipas; y al llegar al cruce que forma con la avenida Pedro Cárdenas, el semáforo se encontraba en luz roja, por lo que detuvo su marcha, quedando justo en la orilla con la avenida Pedro Cárdenas, repentinamente vio una *****
 circulando de norte a sur sobre ésta última arteria vial, la cual era

conducida por ***** ***** ***** , quien pretendía dar vuelta hacia la avenida Solidaridad, pasándose el semáforo en rojo, ocasionando que un ***** , que circulaba de sur a norte se impactara de frente con la ***** , y ésta a su vez impactó la unidad conducida por el deponente, quien el cual fue impulsado hacia atrás lo que ocasionó un choque múltiple con unidades motrices que estaban detrás de él.-----

---- Asimismo, se cuenta con el parte de accidente de tránsito, realizado por ***** , agente de tránsito comisionado como perito de esa dirección con motivo del choque automovilístico registrado el tres de octubre de dos mil ocho, a las dieciocho horas con treinta minutos, en el cruce formado por las avenidas Solidaridad y Pedro Cárdenas (Sexta), del plano oficial de Matamoros, Tamaulipas; mismo que fue perfeccionado cuando el agente de tránsito en comento compareció a declarar ante el Ministerio Público, el cuatro de octubre de dos mil ocho, y al interrogatorio que se le realizó en diligencia ante la autoridad judicial de primer grado, el quince de mayo de dos mil diez, información de la que se desprende que el perito de tránsito en cita se constituyó en el sitio donde tuvo lugar el accidente de tránsito minutos después de que sucedió, en donde examinó las condiciones del lugar, y se entrevistó con las personas que conducían las unidades motrices que participaron en el evento, y determinó que ***** ***** ***** , quien tripulaba la unidad señalada con el número uno, es decir, la ***** , fue quien al obrar con falta de reflexión y cuidado, ocasionó el hecho vial referido, en el que resultó lesionada ***** ***** ***** y dañada la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

unidad que ésta conducía la cual es propiedad de su esposo

*****.-----

--- Así las cosas, con base en los datos obtenidos de las probanzas examinadas en este apartado, queda claro que en el caso concreto está plenamente demostrado que ***** ***** ***** , es la persona que el tres de octubre de dos mil ocho, entre las dieciocho y las dieciocho horas con treinta minutos, ejecutó una conducta desprovista de las precauciones debidas al conducir una

***** , de norte a sur sobre la avenida Pedro Cárdenas y al llegar al crucero que forma con la avenida Solidaridad, de la zona centro de Matamoros, Tamaulipas, intentó dar vuelta a la izquierda, sin extremar precauciones, a pesar de que no funcionaba el semáforo que eventualmente le señalaría la luz verde para dar vuelta hacia su izquierda, desatendiendo lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento de Tránsito para el Estado de Tamaulipas, que en esencia dispone que cuando en arterias de doble sentido de circulación, el conductor del vehículo pretenda dar vuelta a la izquierda estará obligado a ceder el paso a los vehículos que circulen de frente; provocando de esa forma ser impactado en la parte lateral posterior derecha por la parte frontal del ***** , el cual era conducido por ***** ***** ***** , la cual instantes antes se encontraba haciendo alto, pero al encenderse la luz verde reinició su marcha de sur a norte, colisionándose con la camioneta previamente descrita, por lo que dicha camioneta es proyectada impactándose en la parte frontal del vehículo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*Circulando de Norte a Sur en la *****
me encontraba haciendo alto en el camellón central de la calle Pedro Cárdenas con avenida Solidaridad y al observar que el semáforo que debe indicar la preferencia para dar vuelta hacia la izquierda, o sea para dar vuelta hacia el lado en que inicia la avenida Solidaridad no funcionaba o no funciona todavía, haciendo alto por un termino de dos ciclos de rotación de semáforo y al ver yo tenia todos los semáforos en rojo, los que indican continuidad de Norte a Sur me atreví a dar vuelta hacia la izquierda, porque ellos mismos es decir los de Sur a Norte estaban igual en color rojo, una vez cruzando la calle Pedro Cárdenas que lleva la circulación de Sur a Norte estaban igual en color rojo, una vez cruzando la calle Pedro Cárdenas que lleva la circulación de sur a norte un ***** viene y me impacta en la parte de atrás costado derecho o sea, del copiloto pasándolas, es decir, el noventa y cinco por ciento del cuerpo de la camioneta y el vehículo que me impacto venía circulando en el carril de oriente a poniente no como lo marca el perito echando mentiras que iba en el segundo carril ya que el primer carril donde venía el Volkswagen que se impacto con mi camioneta en la parte trasera es de baja velocidad y exclusivo para dar vuelta hacia el lado derecho y debe llevar baja velocidad y precaución lo que no manifiesta el golpe de su vehículo hacia mi camioneta ya que la hizo girar cuarenta y cinco grados pegándole yo a los vehículos que estaban estacionados haciendo alto en la avenida Solidaridad de oriente a poniente y ellos no pueden manifestar que me pase la luz roja o verde porque esta apagado, quedando el frente de la ***** que conducía hacia el lado sur rebasando como unos diez metros la calle Pedro Cárdenas, si fuera cierto lo que dice el perito de transito y hace el señalamiento de donde me pego el vehículo amarillo la camioneta que yo conducía no le hubiere pegado a los carros que estaban haciendo alto,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*“...Que como estábamos arreglando un caso de una persona que me puso una demanda y cuando andábamos en la avenida principal y como todos los carros estaban parados el licenciado ***** paso y como la muchacha del carro amarillo venia hablando por teléfono yo creo que ella no se dio cuenta que el licenciado ***** ya había pasado y en lugar de frenar acelero, y le pego en la parte de atrás en la caja de la camioneta y el licenciado para tratar de que no le pegara le acelero y nos asustamos que es de lo que yo me acuerdo y fue cuando paso el accidente...”*

---- Por su parte, *****:-----

*“... Que mi hermana ***** y yo íbamos con el licenciado ***** por la avenida Pedro Cárdenas, y que estábamos haciendo alto por que el semáforo no servia y no vimos movimiento de todos los carros estaban en alto, y que dimos vuelta a la izquierda y que ya al pasar la calle los carros que venían de frente de lado derecho, la muchacha del ***** le acelero al carro y nosotros ya estábamos pasando la calle y como la muchacha le acelero le pego en la parte del lado derecho donde esta la llanta de la camioneta del licenciado ***** y esta coleo hacia la izquierda y le pego a los demás carros y la señora del ***** se siguió de frente y fue a chocar mas adelante, y se estrello y ya nosotros nos quedamos del otro lado de la calle, ya habíamos pasado y pues fue todo, lo que mas recuerdo es que no servia el semáforo de enfrente y todos estábamos haciendo alto y como no vimos movimiento por eso pasamos, y la muchacha iba hablando por teléfono y me di cuenta por que yo iba enfrente en la camioneta...”*

---- Declaraciones que como lo determinó la Juez, no son eficaces para corroborar la versión defensiva que el hoy sentenciado emitió, pues en principio, al declarar ante el Ministerio Público y

posteriormente en preparatoria ante el Juez, ***** no hizo referencia alguna que el día de los hechos viajaran con él a bordo de la camioneta que conducía las dos testigos de descargo que ofreció, menos aún refiere el motivo por el cual lo acompañaban.-----

---- Más aún, ambas testigos se refieren al hoy sentenciado como “licenciado”, siendo específica la primer testigo al señalar que iban con él porque estaban arreglando un asunto de una demanda que promovieron contra ella, lo que denota que se refieren a que se trata de un licenciado en derecho, un abogado.-----

---- Sin embargo, de los autos de la causa penal de origen se advierte que el enjuiciado, al comparecer en preparatoria ante el Juez, dijo ser *****.-----

---- Aunado a ello, ***** le atribuyó la responsabilidad a la ofendida ***** , entre otras cosas, porque conducía el ***** , a exceso de velocidad, sin hacer referencia alguna respecto de a qué velocidad conducía él mismo la unidad que conducía.-----

---- Lo que contradice la testigo de descargo ***** , quien respecto a ese tema dijo que la conductora del vehículo amarillo iba hablando por teléfono y por ello no se percató que el licenciado ***** ya había pasado y en lugar de frenar aceleró, impactando en la parte de atrás en la caja de la camioneta y el licenciado para tratar de que no le pegara le aceleró.-----

---- En sentido opuesto a todo ello, el testigo de cargo ***** , quien .-contrario al caso de las testigos de descargo de la defensa-, está perfectamente demostrado, sí estuvo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

presente en el momento en que sucedieron los hechos y los pudo percibir directamente, el cual dijo claramente que quien provocó el percance vial fue ***** .-----

---- Asimismo, en la causa penal consta el peritaje en materia de tránsito de vehículo emitido por el perito en materia de tránsito terrestre ***** , de once de diciembre de dos mil ocho, ofrecido por la defensa, mismo que concluyó lo siguiente:-----

*“... Se determina que en este hecho de tránsito que motivo la presente averiguación pericial se debió a que la C. ***** conducía con FALTA DE PRECAUCIÓN AL TRANSITAR A MAYOR VELOCIDAD DE LA PERMITIDA EN CRUCERO REBASANDO VEHÍCULOS POR LA DERECHA EN BOCA CALLE ORIGINANDO CHOQUE. Provocando con esto una omisión al hecho de tránsito con infracción plena de los artículos 58, 120, 121, 124 fracción I y 125 del Reglamento de Tránsito en Tamaulipas, en vigor...”*

---- Experticia en la que su emisor concluye que el hecho de tránsito que motivó la integración de la causa penal de origen, fue como consecuencia de que ***** conducía con falta de precaución al transitar a mayor velocidad de la permitida en crucero rebasando vehículos por la derecha en bocacalle originando la colisión múltiple de vehículos, lo que en opinión del perito constituye una omisión al hecho de tránsito con infracción plena de los artículos 58, 120, 121, 124 fracción I y 125 del Reglamento de Tránsito en Tamaulipas, en vigor.-----

---- Por lo que, dadas las opiniones contradictorias de los peritos ***** y el particular ***** , hubo la necesidad de citar a la junta de peritos, que se verificó el treinta y

uno de octubre de dos mil doce, en cuya acta se asentó lo siguiente:-----

*“... Siendo presentes en el local de este Juzgado el licenciado LEOBARDO MARTÌNEZ CONTRERAS, Juez Primero Penal, asistido del licenciado JOSÈ LUIS GARCÍA GONZÁLEZ, Secretario de Acuerdos quien da fe de lo actuado, en diligencia programada dentro del expediente 00432/2008, instruida en contra de ***** *****, por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD Y LESIONES, siendo presentes los peritos ***** y el perito particular ***** *****, así como los ciudadanos licenciados ***** , Agente del Ministerio Publico Adscrito y ***** , a lo cual una vez que se le dio lectura al perito ***** del parte de accidente de fecha once de octubre del año dos mil ocho y que obra a foja número 1 el mismo manifiesta que lo ratifica en todas y cada una de sus partes y reconoce la firma que aparece al calce por ser puesta de su puño y letra, y se sigue sosteniendo en el mismo; así mismo y una vez que se le dio lectura al perito ***** ***** de su peritaje emitido en fecha once de diciembre del año dos mil ocho el mismo manifiesta que lo ratifica en todas y cada una de sus partes y reconoce la firma que aparece al calce por ser puesto de su puño y letra. Acto continuo se procede a dar lectura de su peritaje al perito ***** , que el croquis que realiza el perito particular lo hace en el ultimo carril, y la persona venia por el segundo carril de oriente a poniente es el carril en que cenía el carro, y en los demás yo ratifico mi parte de accidente pegado al reglamento, siendo todo lo que tengo que manifestar.- Acto continuo se le concede el uso de la voz al perito particular ***** ***** , quien manifiestas.- el perito oficial de transito local pone como presunto responsable por poner el articulo 85 por dar vuelta a la izquierda con flecha, al no*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*existir la flecha por culpa de transito local ya que estaba apagada, no es factible esta que el vehículo que circula de norte a sur da vuelta a la izquierda ya que los vehículos que están de sur a norte están haciendo alto, no considera el exceso de velocidad del vehículo que circula de sur a norte ya que la velocidad es de cuarenta kilómetro y para comprobar esto, este exceso de velocidad se tomo en cuenta que se le abrieron las bolsas de aire que lo hacen entre treinta y treinta y cinco millas , ademas tampoco tomo en cuenta el articulo 121, que dice la velocidad en boca calle es de veinte kilómetros, 124 inciso 1, dice para revasar un vehículo lo ara por la izquierda y en este caso el vehículo mencionado lo hace por la derecha, en el ciento veinticinco se prohíbe adelantar vehículos estacionados en la zona de peatones o bocacalle, siendo todo lo que tengo que manifestar, así mismo me sigo sosteniendo en peritaje.- Haciéndose constar que están presentes en esta diligencia el Ciudadano Licenciado ***** , defensor particular y el Licenciado ***** , Fiscal Adscrito, reservándose el derecho que tienen de hacer alguna manifestación en relación a ésta diligencia de junta de perito, siendo todo lo que tienen que manifestar...”*

---- De la que, como bien lo dice la a quo, se desprende que los peritos en materia de vialidad, no se pusieron de acuerdo en cuanto al resultado de sus respectivos peritajes, motivo por el cual se nombró un perito tercero en discordia, el cual recayó en la persona de ***** , quien emitió su peritaje con motivo de tránsito de vehículo de siete de marzo de dos mil trece, en el cual concluye lo siguiente:-----

“...Se pone de manifiesto que si el conductor del vehículo (1) hubiera respetado la indicación del semaforo que le correspondía por su trayectoria como lo hacían los

ocupantes de los otros vehiculos que transitaban en su misma dirección haciendo alto, ademas si hubiera transitado adecuándose a la velocidad permitida en ese lugar o a una menor, se pudo haber habitado este accidente, con esto haciendo caso omiso de las disposiciones del reglamento de Transito del estado de Tamaulipas en vigor, en su articulo 58 que dice: LA CIRCULACION ES EL HECHO DE TRANSITAR EN LAS VIAS PUBLICAS DEL ESTADO EN LA FORMA QUE ESTABLECE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO...”

---- Ante tal escenario procesal, la Juez precisó que si bien existen dos peritajes en materia de tránsito, es decir los emitidos por *****
 ***** y ***** , quienes determinaron que las causas que dieron origen al hecho de tránsito que motivara la presente causa penal se debieron al exceso de velocidad con que conducía ***** ***** ***** , precisó que no comparte el criterio de dichos expertos en materia de tránsito de vehículos, sino que le genera mayor convicción el emitido por ***** , perito de Tránsito Local comisionado como perito de esa dirección con motivo de un choque, registrado el día tres de octubre de dos mil ocho, a las dieciocho horas con treinta minutos, en el cruce de las avenidas Solidaridad y Pedro Cárdenas, del plano oficial de Matamoros, Tamaulipas, pues en opinión de la Juez, quedó plenamente demostrado, tal como lo señala el perito de tránsito local ***** , que el accidente automovilístico obedeció a la conducta que con falta de reflexión y cuidado realizó el enjuiciado ***** ***** ***** , quien infringió lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de Tránsito para el Estado de Tamaulipas, que hace referencia a la falta de precaución



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

al conducir, en relación con el precepto 85 de ese mismo reglamento, que dispone que cuando dos vehículos circulan en una calle o avenida de doble sentido, el que va a dar vuelta a la izquierda, tiene la obligación de ceder el paso al vehículo que circula de frente, lo que en el presente no acató el hoy sentenciado.-----

---- Proceder de la Juez que se considera acertado.-----

---- Ello es así pues el perito oficial adscrito a la Dirección de Tránsito de Matamoros, Tamaulipas, tomó en consideración la información aportada por cada una de las personas que intervinieron en los hechos, en especial ***** , quien conducía un ***** , mismo que fue claro al señalar que el responsable del accidente automovilístico fue ***** ***** , por no haber hecho el alto correspondiente, pues si bien es cierto no funcionaba la flecha del semáforo que eventualmente pudiera darle el paso a ***** , no es razón suficiente para considerar que no debía hacer alto, pues del testimonio de ***** se desprende que quien tenía el señalamiento para pasar eran los vehículos que circulaban de sur a norte por la avenida Pedro Cárdenas, entre ellos la ofendida ***** ***** ***** .-----

---- Lo que no sucede con los peritajes rendidos por los peritos ***** ***** y ***** , del que no se desprende que hayan examinado el testimonio de ***** , ni expusieron las razones por las cuales los datos que él aportó no deben tomarse en cuenta para determinar quién es el responsable

del percance automovilístico que originó la integración de la causa penal que ocupa nuestra atención.-----

---- Por otro lado, esta autoridad judicial coincide con la Juez en el sentido de que en el asunto a estudio no se acreditó que el sujeto activo obrara bajo ninguna causa de justificación, como lo es la legítima defensa, o haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley, o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo la obediencia jerárquica, ni tampoco se ha acreditado un error substancial e invencible de hecho, conforme a lo que dispone el artículo 32 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente.-----

---- Tampoco se justificó alguna causa de inimputabilidad, toda vez que el sentenciado es persona mayor de edad, y no consta en autos que presente síntomas de discapacidad intelectual, o que padezca de discapacidad auditiva o del habla y que por ello carezca de capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho; ni se demostró que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, todo ello conforme lo establecido en el artículo 35 del Código Penal vigente.-----

---- No se probó la existencia de alguna causa de inculpabilidad en favor del sentenciado, pues no se justificó que estuviera bajo alguna amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar los hechos que se le atribuyen, ni ha acreditado que al momento de los hechos obró bajo algún error, ni estaba bajo algún estado de necesidad, conforme a lo que dispone el artículo 37 del Código Penal vigente.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- Por tanto, la autoridad judicial de primer grado estuvo en lo correcto al determinar que en el caso concreto se demostró plenamente la responsabilidad penal de ***** ***** ***** , en la comisión del delito de lesiones y daño en propiedad a título culposo, el primero cometido en agravio de ***** ***** ***** y el segundo de *****.

---- **SÉPTIMO: Individualización de la pena.** Demostrada la comisión de los delitos de lesiones y daño en propiedad culposos, así como la responsabilidad penal del acusado ***** ***** ***** , la Juez de primer grado procedió a imponer la sanción que le corresponde, tomando en cuenta la solicitud del fiscal adscrito al juzgado, quien pidió se le impusiera la sanción que establece el artículo 72 del Código penal para el Estado de Tamaulipas, lo cual estimó correcto.

---- Enseguida, según las exigencias señaladas en los artículos 69 y 73 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, la Juez determinó que la gravedad de la culpa en que incurrió el sentenciado se ubica en un grado ligeramente superior al mínimo (leve), por lo que le individualizó la pena en cuatro meses de prisión.

---- La decisión de la Juez de considerar que la gravedad de la culpa mostrada por el acusado se ubica en un nivel ligeramente superior al leve (mínimo), se considera correcta, por lo tanto, debe quedar firme.

---- Ello es así ya que la autoridad judicial de primer grado, tomó en cuenta que se trata de un hecho de naturaleza culposa, que el enjuiciado dijo contar con ***** de edad en la fecha



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

haciendo alto, y al encender la luz verde, reinicia su marcha de sur a norte, por la avenida Pedro Cárdenas, por lo que el vehículo número uno es proyectado impactándose con su parte lateral posterior izquierda en la parte frontal del vehículo número tres,

*****), conducido por *****; el cual estaba haciendo alto de oriente a poniente, sobre la avenida Solidaridad, que la camioneta que manejaba el hoy justiciable, es proyectada hacia atrás impactándose con su parte lateral posterior inferior derecho contra el vehículo número cuatro (motocicleta), quien estaba haciendo alto. Asimismo, el vehículo número tres, se impacta con su ángulo posterior izquierdo en el ángulo delantero izquierdo del automotor número cinco, *****), el cual se encontraba haciendo alto, sobre la avenida Solidaridad de oriente a poniente.-----

---- De ahí que, el percance automovilístico se debió a la falta de precaución del hoy sentenciado al conducir, pues cuando dos vehículos circulando en una calle o avenida de doble sentido, el que va a dar vuelta a la izquierda tiene la obligación de ceder el paso al vehículo que circula de frente; además, la Juez tomó en cuenta que en el hecho delictivo el acusado no corrió peligro alguno, que de autos no se advierte algún motivo que lo obligara a dejar de observar las reglas de tránsito, como lo era tomar las precauciones necesarias al conducir un vehículo de fuerza motriz; que entre el acusado y la víctima no había relación alguna.-----

---- Que los hechos sucedieron a la luz del día, esto es, entre las dieciocho y las dieciocho horas con treinta minutos, en calles con

abundante tránsito de vehículos; que el enjuiciado se detuvo una vez que causó el accidente y esperó que llegara la autoridad competente, incluso trató de auxiliar a la víctima lesionada; considerando la a quo, que el acusado no pudo representarse como posible el resultado y que el reo haya confiado que no sucedería, y esto es porque el acusado no actuó con imprudencia o temeridad, pues a juicio de la Juez, no se advierte que hubiese ido a exceso de velocidad o consciente de alguna falla mecánica de su vehículo o alguna causa que influyera para evitar el hecho.-----

---- Consideraciones que esta Sala estima correctas, las que de manera indiscutible revelan que la gravedad de la culpa mostrada por el entonces acusado se ubica en el nivel ligeramente superior al leve.-----

---- Motivo por el cual debe quedar firme la pena de **CUATRO MESES DE PRISIÓN** impuesta, ya que es congruente con la gravedad de la culpa mostrada por el acusado, por tanto, debe quedar firme.-----

---- Pena privativa de libertad que podrá ser conmutada por el sentenciado mediante el pago del equivalente de veinte días salario mínimo general vigente en la capital del Estado, a razón de \$52.59 (cincuenta y dos pesos 59/100 moneda nacional), que arroja la cantidad total de \$1,051.80 (mil cincuenta y un pesos 80/100 moneda nacional), ello en virtud de que la pena de prisión impuesta no rebasa los dos años, conforme lo establece el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.---

---- **OCTAVO:- Reparación del daño.** Esta Sala comparte el criterio de la a quo en el sentido de que procede condenar al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

sentenciado ***** a reparar el daño, de acuerdo con lo establecido por los artículos 89 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y 20, apartado C9, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

---- En lo específico, se estima acertado que la autoridad judicial de primer grado haya determinado condenar al sentenciado a reparar el daño ocasionado al ofendido, mediante el pago de la cantidad de \$42,350.00 (Cuarenta y dos mil trescientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), pues dicha decisión encuentra sustento en el hecho de que en autos consta el presupuesto de daños emitido por ***** , Propietario de la negociación denominada “*****”, de catorce de junio de dos mil trece, que fue debidamente ratificado ante la autoridad judicial de primer grado en la etapa de instrucción.-----

---- Y si bien en la causa penal de origen obra diverso dictamen de valorización de daños emitido por el licenciado ***** , perito valuador adscrito a la Unidad de Servicios Periciales, el cual a criterio de la Juez, está ajustado a derecho en términos de los artículos 193, fracción III, 214, 215, 229, 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad; sin embargo, dijo que en virtud de que el percance vial que dio origen al presente proceso tuvo lugar el tres de octubre de dos mil ocho y al día siguiente se emitió el citado dictamen oficial, por lo que al momento de dictar sentencia transcurrieron cinco años aproximadamente de que determinó los daños de la unidad motriz en la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 m.n), conclusión que no es aplicable al resultado de la sentencia, pues debido al transcurso del

tiempo, es incuestionable que el valor de las refacciones y la mano de obra necesarias para reparar el vehículo siniestrado se incrementó, por lo que estimó que debe tomarse en consideración el presupuesto de daños que fue emitido por *****.-----

---- En lo relativo al tema de la reparación del daño por el delito de lesiones culposas, en perjuicio de ***** *****, condenó al sentenciado a cubrir la cantidad \$16,802.42 (Dieciséis mil ochocientos dos pesos 42/100 moneda nacional), por concepto de gastos médicos erogados con motivo de las lesiones que sufrió a raíz del accidente automovilístico que originó la integración de la causa penal correspondiente al presente Toca Penal.-----

---- Cuyo monto quedó justificado con la factura número 87264, de seis de octubre de dos mil ocho, expedida por el Hospital Guadalupe, por la cantidad de \$10,052.42 (diez mil cincuenta y dos pesos 42/100 Moneda Nacional), que fue debidamente ratificada ante la autoridad judicial de primer grado, por el Doctor *****.-----

---- Asimismo, con el recibo por pago de honorarios expedido por el Doctor *****, por la cantidad de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), cuyo contenido fue ratificado.-----

---- También con el recibo por pago de honorarios expedido por el Doctor ***** de seis de octubre de dos mil ocho, por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional), que fue ratificado por su emisor ante la Juez.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- C cantidades parciales que sumadas totalizan la cantidad de \$16,802.42 (Dieciséis mil ochocientos dos pesos 42/100 m.n.), que deberán ser pagados a ***** ***** *****.

---- **NOVENO:- Amonestación.** Queda firme la orden de la Juez de amonestar al sentenciado, lo que encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 509 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en relación con el 51 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

---- **DÉCIMO:- Suspensión de derechos del sentenciado.** También queda firme la decisión de la Juez de suspenderle al sentenciado sus derechos políticos y civiles, ya que encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente.

---- **DÉCIMO PRIMERO:- Respuesta a los agravios del agente del Ministerio Público.** Corresponde dar respuesta a los motivos de disenso esgrimidos mediante escrito por el fiscal adscrito a esta Sala, los que están relacionados contra la decisión de la Juez de considerar que la culpa en que incurrió el sentenciado es ligeramente superior a la leve, y como consecuencia de ello, imponerle la pena de prisión cuatro meses.

---- Una vez examinados los motivos de inconformidad referidos, esta autoridad judicial de Alzada considera que resultan infundados.

---- Lo anterior es así, pues contrario a lo señalado por el fiscal adscrito, la Juez de primer grado, sí examinó de manera completa y adecuada las exigencias de los artículos 69 y 73 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor, al tomar en cuenta que se

trata de un hecho de naturaleza culposa, que el enjuiciado dijo contar con ***** de edad en la fecha de los acontecimientos, con un nivel de educación *****, por ende sabe leer y escribir, que cuenta con edad y preparación suficiente para comprender la magnitud del hecho y sus consecuencias, de estado civil *****, de ocupación *****, con ingresos de un mil doscientos pesos semanales, por tanto, es socialmente productivo y pertenece a un núcleo familiar integrado, que en autos no se acreditó que tuviera antecedentes penales, que no existe probanza que justifique ser afecto a bebidas embriagantes o drogas; que tuvo todas las facilidades para evitar el daño ocasionado, porque no extremó las precauciones al momento de conducir su vehículo por arterias viales de gran fluidez; que en la acción delictiva que se le atribuye no intervino su voluntad, que el medio por el cual se llevó a cabo la ejecución del delito:-----

---- Que el tres de octubre de dos mil ocho, entre las dieciocho horas y las dieciocho horas con treinta minutos, conducía una *****

 *****), de norte a sur, sobre la avenida Pedro Cárdenas, de Matamoros, Tamaulipas; y al llegar al cruce que forma con la avenida Solidaridad, hizo alto e inicia marcha para dar vuelta a la izquierda, provocando ser chocado por su parte lateral posterior derecha con la parte frontal del *****
 conducido por *****
 haciendo alto, y al encender la luz verde, reinicia su marcha de sur a norte, por la avenida Pedro Cárdenas, que el vehículo número uno es proyectado impactándose con su parte lateral posterior



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

izquierda en la parte frontal del vehículo número tres,

 ***** , conducido por *****; quien estaba
 haciendo alto de oriente a poniente, sobre la avenida Solidaridad,
 que la camioneta que manejaba el justiciable, es proyectada hacia
 atrás impactándose con su parte lateral posterior inferior derecho
 contra el vehículo número cuatro (motocicleta), quien se
 encontraba haciendo alto. Asimismo, el vehículo número tres, se
 impacta con su ángulo posterior izquierdo en el ángulo delantero
 izquierdo del automotor número cinco, ***** ,
 quien estaba haciendo alto sobre la calle Solidaridad de oriente a
 poniente.-----

---- De ahí que, el percance automovilístico se debió a la falta de
 precaución del hoy sentenciado al conducir, pues cuando dos
 vehículos circulando en una calle o avenida de doble sentido, el que
 va a dar vuelta a la izquierda tiene la obligación de ceder el paso al
 vehículo que circula de frente; además, la Juez tomó en cuenta que
 en el hecho delictivo el acusado no corrió peligro alguno, que de
 autos no se advierte algún motivo que lo obligara a dejar de
 observar las reglas de tránsito, como lo era tomar las precauciones
 necesarias al conducir un vehículo de fuerza motriz; que entre el
 acusado y la víctima no había relación alguna.-----

---- Que los hechos sucedieron a la luz del día, esto es, entre las
 dieciocho y las dieciocho horas con treinta minutos, en calles con
 abundante tránsito de vehículos; que el enjuiciado se detuvo una
 vez que causó el accidente y esperó que llegara la autoridad
 competente, incluso trató de auxiliar a la víctima lesionada;

considerando la a quo, que el acusado no pudo representarse como posible el resultado y que el reo haya confiado que no sucedería, y esto es porque el acusado no actuó con imprudencia o temeridad, pues a juicio de la Juez, no se advierte que hubiese ido a exceso de velocidad o consciente de alguna falla mecánica de su vehículo o alguna causa que influyera para evitar el hecho.-----

---- **DÉCIMO SEGUNDO:- Respuesta a los agravios del**

sentenciado. Son infundados los motivos de disenso planteados por el sentenciado ***** ***** *****.-----

---- Es infundado el primer agravio esgrimido por el inconforme.----

---- Lo anterior es así, toda vez que la Juez actuó correctamente al negarle eficacia probatoria a las declaraciones testimoniales rendidas por ***** y *****.--

---- Ello es así pues como se en antecedentes de la presente ejecutoria, previo a sus declaraciones no hay constancia probatoria de su presencia en el lugar y momento en que se verificó el accidente automovilístico que motivó la integración de la causa penal de origen, pues ni siquiera el propio sentenciado hizo referencia a su presencia, cuando declaró ante el Ministerio Público y la autoridad judicial de primer grado, tampoco el perito de hechos viales, ni la ofendida ***** ***** ***** , ni el testigo ***** , hacen referencia alguna a que ***** viajara acompañado en la camioneta que conducía por dos personas del sexo ***** al momento en que se verificó el percance vial.-----

---- Más aún, ambas testigos se contradicen con el sentenciado en el sentido de referirse a él como licenciado, señalando la primera de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

ellas que andaban arreglando un asunto de una demanda que promovieron en contra de ella, de lo que se deduce que se refieren a él como un profesionista en el área del derecho, lo que se contrapone con la información que aportó ***** ***, quien al declarar en preparatoria dijo ser *****, que cursó la escuela *****.

---- Por tanto, como lo estableció la Juez, los atestos de las testigos en comento, no cumplen cabalmente con las exigencias señaladas en el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, específicamente el previsto en su fracción III, pues por las circunstancias antes relatadas generan dudas respecto a si efectivamente presenciaron los acontecimientos que narran, por tanto, no se consideran dignas de credibilidad, por tanto, no es posible considerarlas con eficacia probatoria que beneficia al sentenciado inconforme.

---- Por otro lado, es infundada la postura del inconforme, al afirmar que hay evidencia física, material y objetiva, como la fe de daños y la prueba pericial, en el sentido que su camioneta recibió el golpe en la parte posterior haciéndola girar y colisionar otros vehículos, lo que significa que casi había cruzado el carril de circulación, cuando fue impactado fuertemente por el ***** **, conducido por ***** **, mismo que debió ir a gran velocidad, dados los daños que produjo a su camioneta y otros.

---- Agregando que resulta completamente inverosímil la versión de la ofendida y conductora del automóvil amarillo, porque a su juicio es imposible que estando en alto y arrancar al cambio de luz, la

camioneta aparentemente responsable se le haya ido encima burlando la luz roja, si ella impacta su auto en la parte trasera de aquella y con tal fuerza que la hace girar en su propio eje y todavía continúa para ir a estrellarse con otro, ello sin contar con que el semáforo no funcionaba en ese momento.-----

---- Se afirma que es infundado ese argumento, pues si bien existen las diligencias de fe de daños y dos pruebas periciales que concluyen que la responsable del accidente automovilístico es la ofendida ***** ***, ello no es razón suficiente para considerar que la verdad legal, jurídica y fáctica, que se busca, deba ser la que refieren los peritos ***** y ***** ***, pues no debe olvidarse que la prueba pericial tiene por objeto ilustrar al juzgador en materias técnicas que escapen a su conocimiento, sin embargo, conforme lo establecido en el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, la determinación de su valía probatoria quedará a la prudente apreciación del tribunal al que le corresponda juzgar el asunto.-----

---- Al respecto, esta Sala reitera que las pruebas periciales antes señaladas no cuentan con eficacia probatoria que beneficie al sentenciado, toda vez que, es correcto el proceder de la a quo, quien le concedió eficacia probatoria al peritaje oficial del perito de Tránsito Local ***** ***, puesto que él sí tomó en consideración la información aportada por cada una de las personas que intervinieron en los hechos, en especial ***** ***, quien el día de los hechos conducía un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

***** , quien como ya se dijo, fue claro al señalar que el responsable del accidente automovilístico fue ***** ***** ***** , por no haber hecho el alto correspondiente, pues si bien es cierto no funcionaba la flecha del semáforo que eventualmente pudiera darle el paso a ***** , no es razón suficiente para considerar que no debía hacer alto, pues del testimonio de ***** se desprende que quien tenía el señalamiento para pasar eran los vehículos que circulaban de sur a norte por la avenida Pedro Cárdenas, entre ellos la ofendida ***** ***** ***** .-----

---- Lo que no sucede con los peritajes rendidos por los peritos ***** ***** ***** y ***** ***** ***** , del que no se desprende que hayan examinado el testimonio de ***** ***** ***** , ni expusieron las razones por las cuales los datos que él aportó no deben tomarse en cuenta para determinar quién es el responsable del percance automovilístico que originó la integración de la causa penal que ocupa nuestra atención.-----

---- Por tanto, contrario a lo que afirma, en la causa penal de origen no existe evidencia física, material y objetiva que le beneficie al sentenciado, y si bien el automotor que conducía la ofendida sufrió daños en la parte delantera y la camioneta que conducía el acusado en la parte posterior derecha, ello no significa que deba considerarse responsable del percance automovilístico a la ofendida en cita, sino que indica el exceso de velocidad con que conducía la camioneta ***** ***** ***** , al cruzar la avenida Pedro Cárdenas con el propósito de acceder a la denominada Solidaridad, sin contar con la señal del semáforo que le autorizara a realizar tal acción, pues no funcionaba la luz que marca la flecha verde que

eventualmente le hubiera permitido realizarla, motivo por el cual debió extremar precauciones para cruzar esa avenida, y en lugar de eso, decidió, con evidente falta de precaución, pasar hacia la avenida Solidaridad con mayor velocidad a la permitida, motivo por el cual la ofendida no tuvo la oportunidad de reaccionar y frenar, lo que evidentemente provocó que colisionara con la camioneta que conducía el acusado, impactándolo en la parte trasera derecha, proyectándolo hacia otras unidades que hacían alto en la avenida Solidaridad, entre ellos ******, quien corrobora la versión de la ofendida en el sentido de que ***** es el responsable de la colisión de los vehículos que conducían, por lo tanto, en sentido opuesto a lo que afirma el apelante, la versión de la ofendida resulta perfectamente digna de credibilidad.-----

---- El segundo agravio esgrimido por el apelante es infundado, en el que reitera que la Juez le ocasiona agravios al no darle valor probatorio a los dictámenes periciales rendidos por los peritos en hechos de tránsito ***** y ***** y ******, así como a las declaraciones rendidas por los testigos de descargo ***** y ******, respecto de las cuales esta Sala ya se pronunció al dar respuesta al primer motivo de disenso planteado por el inconforme.-----

---- Asimismo, contrario a lo señalado por el apelante, esta Sala estima que la Juez actuó de manera correcta al considerar con valor y eficacia probatoria el dictamen pericial emitido por el perito de tránsito oficial adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Matamoros, Tamaulipas; pues como ya se dijo, dicho perito fue



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

quien tuvo conocimiento directo de los hechos, las condiciones en que terminaron los vehículos de fuerza motriz, señalando en la diligencia de interrogatorio a su cargo que tuvo lugar el quince de mayo de dos mil diez, que que la luz que marca la flecha verde para dar vuelta a la izquierda de norte a sur de la avenida Pedro Cárdenas no funcionaba, razón por la cual, se reitera, el hoy sentenciado debió extremar precauciones para intentar dar vuelta hacia su izquierda para acceder a la avenida Solidaridad, lo que evidentemente no hizo.-----

---- A mayor abundamiento, el perito ***** sí tomó en consideración la información aportada por cada una de las personas que intervinieron en los hechos, en especial *****, quien el día de los hechos conducía un *****, quien como ya se dijo, fue claro al señalar que el responsable del accidente automovilístico fue ***** por no haber hecho el alto correspondiente, pues si bien es cierto no funcionaba la flecha del semáforo que eventualmente pudiera darle el paso a *****, no es razón suficiente para considerar que no debía hacer alto, pues del testimonio de ***** se desprende que quien tenía el señalamiento para pasar eran los vehículos que circulaban de sur a norte por la avenida Pedro Cárdenas, entre ellos la ofendida *****.-----

---- Además, el perito *****, dijo contar con seis años de experiencia como tránsito local, que hizo cursos para perito en la academia de policía y tránsito, en esta ciudad capital, estuvo cuatro meses en un curso especial para policía preventiva y un mes

de curso intensivo para peritos, lo que se estima suficiente para considerarlo persona apta y capaz de emitir peritajes viales.-----

---- Por ende, como se adelantó, son infundados los motivos de inconformidad esgrimidos por el apelante y sentenciado *****

 y esta Sala no encontró razones para suplirlos de oficio en términos del artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 359, 360 y 377 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

---- **PRIMERO:-** Resultan infundados los agravios hechos valer por el sentenciado *****

 ***** y esta Sala no advierte alguno que deba ser reparado de oficio.-----

---- **SEGUNDO:-** Son infundados los agravios expresados por el fiscal adscrito a esta Sala; en consecuencia: -----

---- **TERCERO:-** Se confirma la sentencia apelada dictada por la Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado, de cinco de octubre de dos mil veintiuno, dictada dentro de la causa penal 437/2008, en la que condenó a *****

 por los delitos de lesiones y daño en propiedad de naturaleza culposa, el primero en agravio de *****

 ***** y el segundo de *****

 imponiéndole la pena de **CUATRO MESES DE PRISIÓN**, lo condenó a reparar el daño, ordenó su amonestación y le suspendió sus derechos civiles y políticos.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- **CUARTO:-** Notifíquese personalmente a las partes, háganse las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno de este Tribunal; expídanse las copias certificadas que sean necesarias; con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos originales del proceso penal 437/2008, al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el Toca.-----

---- Así lo resolvió y firma el licenciado **JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE**, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, asistido de la licenciada **MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS**, Secretaria de Acuerdos con quien actúa.- DOY FE.-----

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE
 MAGISTRADO

LIC. MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS
 SECRETARIA DE ACUERDOS

L'FCB/apv

---- En el mismo día (9 de junio de 2022) se publicó en lista de acuerdos la resolución anterior.- **CONSTE.**-----

---- En el mismo día (9 de junio de 2022) notificado de la resolución anterior, el Licenciado Genaro Gómez Balderas, agente del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

---- En el mismo día (9 de junio de 2022) notificado de la resolución anterior, el Licenciado Luis Alberto Leo Limón, Defensor Público adscrito, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

El Licenciado FABIÁN COVIÁN BALBOA, Secretario Proyectista, adscrito a la CUARTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número SESENTA Y SEIS) dictada el (JUEVES, 9 DE JUNIO DE 2022) por el MAGISTRADO JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, constante de (CUARENTA Y TRES) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: los nombres de las partes, el de sus representantes legales, los testigos, peritos, sus domicilios, y demás datos generales, los datos relativos a las personas menores de edad, las características físicas e intelectuales descriptivas de las personas, entre ellas: color de cabello, iris, estatura, peso, compleción, edad, discapacidades físicas o mentales, señas particulares, origen racial, los números, letras o cualquier carácter que conforme alguna clave



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

que permita identificar a una persona, tales como el registro federal de contribuyentes, la clave única de registro de población, número de pasaporte, número telefónico, o aquéllos criterios de información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en ciudad Victoria, Tamaulipas, a trece de junio de dos mil veintiuno. Conste.-----

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.